



Crónica Parlamentaria Diario de los Debates

Versión Estenográfica de la Sesión Pública del Primer Periodo Ordinario del Segundo
Año de la Trigésima Tercera Legislatura

Tepic, Nayarit, martes 15 de noviembre de 2022
Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez”

Integración de la Mesa Directiva para la sesión

Presidenta:	
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña	(MORENA)
Vicepresidenta:	
Dip. Sonia Nohelia Ibarra Fránquez	(APP)
Suplente	
Vicepresidenta:	
Dip. Any Marilú Porras Baylón	(MORENA)
Secretarios:	
Dip. Luis Fernando Pardo González	(N.A.N)
Dip. Alejandro Regalado Curiel	(PVEM)
Suplentes:	
Dip. Aristeo Preciado Mayorga	(PT)
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio	(RSP)

-Timbrado-13:04 Horas.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Se abre la reunión virtual y presencial.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva da inicio con los trabajos programados para hoy martes 15 de noviembre de 2022.

Para cubrir las formalidades de Ley, se ordena abrir el sistema electrónico hasta por cinco minutos para el registro de asistencia.



15/11/22, 13:08 Resultado compartido del sondeo

Resultados del sondeo individuales

Reunión: PRIMERA SESIÓN ORDINARIA.
Organizador: UTICS1
Número de asistentes: 28
Sondeo: Resultados individuales
Fecha: martes, 15 de noviembre de 2022
Hora de inicio: 13:04
Duración real: 4 minutos 2 segundos
Límite de tiempo: 6 minutos 0 segundos



PI.REGISTRO DE ASISTENCIA - XXXIII LEGISLATURA

Table with columns: Respuestas, Resultados, % for various legislators including Alba Cristal Espinoza Peña, Any Marilú Porras Baylón, Francisco Piña Herrera, etc.

Se cierra el registro de asistencia.

Por encontramos presentes la mayoría de las ciudadanas legisladoras y los ciudadanos legisladores que integramos esta Trigésima Tercera Legislatura, se declara válidos los trabajos y resoluciones que se dicten en ella.

Solicito a la diputada Vicepresidenta de la mesa directiva, dé a conocer el orden del día y lo someta a su aprobación en votación electrónica.

C. VICEPRESIDENTA DIP. ANY MARILÚ PORRAS BAYLÓN:

-Atiendo su encargo, diputada Presidenta.



H. CONGRESO DEL ESTADO SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL Y PRESENCIAL MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 11:00 HORAS

ORDEN DEL DÍA

- REGISTRO DE ASISTENCIA
- DECLARATORIA DE QUÓRUM
- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

I. DISPENSA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PÚBLICA DE COMPARECENCIA CELEBRADAS EL MARTES 8, MIÉRCOLES 9 Y JUEVES 10 DE NOVIEMBRE DE 2022, RESPECTIVAMENTE.

II. COMUNICACIONES RECIBIDAS.

III. INICIATIVAS RECIBIDAS:

• Iniciativas de Ley o Decreto.

- 1. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción V y adicionar una fracción VI al artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit...
2. Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona la fracción XVII al artículo 24 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores...
3. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit...
4. Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto adicionar el Código Penal para el Estado de Nayarit...
5. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes...
6. Iniciativa con Proyectos de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit...
7. Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para la municipalidad de La Yesca, Nayarit...
8. Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ruiz, Nayarit...
9. Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Rosamorada, Nayarit...
10. Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Legunilla, Nayarit...



el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Presidente de dicha municipalidad.

- 11. Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepic, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Presidente de dicha municipalidad
- 12. Iniciativas con Proyectos de Decreto presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo:
 - a) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y
 - b) Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, en materia de protección y cuidado a perros y gatos.

IV. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

V. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

VI. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE RESUELVE SOBRE LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. ISMAEL GONZÁLEZ PARRA.

VII. LECTURA DE LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO PARLAMENTARIO QUE TIENE POR OBJETO ENTABLAR UN DIÁLOGO ABIERTO Y PLURAL ENTRE LOS DIPUTADOS DEL PODER LEGISLATIVO Y EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.

VIII. LECTURA DE LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE CONTIENE EL CÓMPUTO Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN AL DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA PRESUPUESTAL.

IX. LECTURA DE LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE CONTIENE EL CÓMPUTO Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN AL DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO Y JUICIOS EN LÍNEA.

X. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Leído que fue el orden del día, los someto a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa.

Por lo que pido de favor manifestar el sentido de su voto mediante votación electrónica.

15/11/22, 13:16 Resultado compartido del sondeo

Resultados del sondeo individuales

Reunión:
 Tema: PRIMERA SESIÓN ORDINARIA.
 Organizador: UTICS1
 Número de asistentes: 28
 Sondeo:
 Tipo: Resultados individuales
 Fecha: martes, 15 de noviembre de 2022
 Hora de inicio: 13:15
 Duración real: 1 minutos 49 segundos
 Límite de tiempo: 5 minutos 0 segundos



PL.APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Respuestas	Resultados	%
A. A FAVOR	26/28	93
B. EN CONTRA	0/28	0
C. ABSTENCIÓN	0/28	0
Sin respuesta	2/28	7

Asistentes	A	B	C
UTICS1			
Dip. Francisco Piña Herrera	•		
Dip. María Belén Muñoz	•		
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña	•		
Dip. Laura Rangel	•		
Dip. Sofía Bautista Zambrano	•		
Nadia Bernal	•		
Dip. Sergio González García	•		
Nacho Rivas	•		
Dip. Pablo Montoya de la Rosa	•		
Lourdes Mercado Soto	•		
Dip. Ricardo Parra	•		
Rodrigo Polanco Sojo	•		
dip. Hector Santana	•		
Dip. Natalia Carrillo Reza	•		
dip.luis Enrique miramontes	•		
Dip.Myma Encinas	•		
Dip. Selene Cárdenas	•		
Dip. Luis Zamora	•		
Dip. Georgina Lopez Arias	•		
Dip. Teo Preciado	•		
Dip. Laura Paola Monts Ruiz	•		
Dip. Juanita Del Carmen González Chávez	•		
Dip. Any Marilu Pomar Baylon	•		
Dip. Alejandro Regalado Curiel	•		
Dip. Noelia Ramos Nungaray	•		
Tania Montenegro Ibarra	•		
Dip. Luis Fernando Pardo González	•		

Asimismo, le solicité el apoyo al área de tecnologías para que me informe del resultado de la votación.

Le informo que resultó aprobado por unanimidad.

Cumplido su encargo diputada Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchísimas gracias diputada Vicepresidenta.

Para dar cumplimiento al primer punto del orden del día, relativo a la dispensa y aprobación en su caso, de las actas del acta de las sesiones públicas de comparecencias celebradas los días martes, 8, miércoles, 9 y jueves 10 de noviembre del de 2022.

Se somete a la consideración de esta Asamblea, la dispensa de las lecturas de las



actas referida, los que estén por la afirmativa sirvase de manifestarlo en votación electrónica.

Se ordena abrir el sistema de votación electrónica.

15/11/22, 13:19 Resultado compartido del sondeo

Resultados del sondeo individuales

Reunión: PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
Organizador: UTICS1
Número de asistentes: 28
Tipo: Resultados individuales
Fecha: martes, 15 de noviembre de 2022
Hora de inicio: 13:17
Duración real: 2 minutos 21 segundos
Límite de tiempo: 5 minutos 0 segundos



DISPENSA DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE COMPARECENCIA CELEBRADA LOS DÍAS MARTES 8, MIÉRCOLES 9 Y JUEVES 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

Table with 3 columns: Respuestas, Resultados, %
A A FAVOR 27/28 96
B EN CONTRA 0/28 0
C ABSTENCIONES 0/28 0
Sin respuesta 1/28 4

Table with 4 columns: Asistentes, A, B, C
List of 28 deputies with their names and voting status.



Se cierra el registro de votación electrónica, se informa que se ha registrado unanimidad de votos a favor, se declara aprobado por unanimidad, por lo tanto, se ordena se curse para su firma correspondiente.

Continuando con el segundo punto del orden del día, solicito al diputado secretario, Aristeo Preciado Mayorga, procede dando a conocer las comunicaciones recibidas y ordenes su trámite correspondiente.

C. SECRETARIO DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA:

-Atiendo su encargo ciudadana Presidenta.

Comunicaciones recibidas
Martes 15 de noviembre del 2022.

Generadas por el Poder Legislativo:

- 1. Oficios presentados por el Diputado Rodrigo Polanco Sojo, Integrante del

Grupo Parlamentario del partido de MORENA por el que nos remite lo siguiente:

- a) Informe de Gobierno del Profr. Antonio Carrillo Ramos, Presidente Municipal de Jala, Nayarit.
b) Informe de Gobierno de la Lic. Marisa Solano Trujillo, Presidenta Municipal de Santa María del Oro, Nayarit.
c) Informe de Gobierno de la Profra. Cristina Coronado Rodríguez, Presidenta Municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Generadas por el Congreso de la Unión:

- 1. Oficios presentados por la Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso de la Unión, mediante el cual nos informan la aprobación de los siguientes Acuerdos:

- a) El que exhorta respetuosamente a los Congresos de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas a crear un mecanismo internet de seguimiento legislativa a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con el fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos rumbo al 2030 y una recuperación sostenible.

- b) El que exhorta a las Legislaturas de las 32 Entidades Federativas a armonizar la normatividad local en materia de tortura con apego a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tantos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, esto con la finalidad de evitar confusión en la aplicación de las normas y las sanciones correspondientes.

- c) El que exhorta a todos los Congresos de los Estados de la República Mexicana para que revisen su legislación local y en su caso de que existan sanciones por falta de pago, realicen las reformas legales



correspondientes para que se garantice el acceso gratuito de por lo menos 100 litros de agua al día, por persona.

• **Generadas por los Ayuntamientos de la Entidad:**

1. Oficio presentado por la Presidenta Municipal de Tepic, Nayarit, mediante el cual nos remite su Primer Informe de Gobierno.
2. Oficio remitido por la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, por el que da cumplimiento al artículo quinto Transitorio del Decreto de fecha 4 de octubre del 2018, informando a este H. Congreso de la utilización de los recursos autorizados, con saldo al 31 de octubre del 2022.
3. Oficio presentado por el Secretario del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, mediante el cual nos remite el Primer Informe de Gobierno del Prof. Eduardo Lugo López, Presidente Municipal de dicha Municipalidad.
4. Oficio remitido por Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ixtlán, del Rio, Nayarit, mediante el cual nos remite la aprobación en sentido positivo del Decreto que reforma el párrafo segundo del apartado B del artículo 38 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia presupuestal.
5. Oficio suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, mediante el cual nos remite el Acta de Cabildo con la votación positiva a la aprobación de los decretos, remitidos por la XXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, en materia de reformas a la Constitución.
6. Oficios presentados por la Secretaria del Ayuntamiento de la Yesca, Nayarit, mediante el cual nos informa:
 - a) La aprobación en sentido favorable del Decreto que reforma el párrafo segundo del apartado B del artículo 38 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y;

- b) La aprobación en sentido favorable del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de revocación de mandato y juicios en línea.

Se ordena su turno a los integrantes de la Mesa Directiva para su estudio y dictaminación correspondiente

• **Generadas por la Fiscalía General del Estado de Nayarit:**

1. Oficio suscrito por el Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano, Fiscal General del Estado, mediante el cual hace entrega de su Informe de Resultados 2022.

• **Generadas por la Comisión de Selección Anticorrupción Nayarit:**

1. Oficio presentado por el coordinador de la Comisión de Selección Anticorrupción Nayarit, mediante el cual nos informa de las personas que fueron designadas para ocupar el cargo de Integrantes del Comité de Participación ciudadana del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit.

• **Generadas por el Colegio de Notarios del Estado de Nayarit:**

1. Oficio presentado por el Consejo Directiva del Colegio de Notarios del Estado de Nayarit, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 168 párrafo segundo de la Ley del Notariado para el Estado de Nayarit, se declara la instalación de la segunda convocatoria con la existencia de quorum donde se aprobó la utilización de Hologramas para Cotejo a partir del 01 de noviembre de 2022.

• **Generadas por Particulares:**

1. Oficio presentado por el Presidente de la Sociedad Numismática de Nayarit A.C. por el que solicita nuestro apoyo para trabajar en conjunto en la elaboración de una iniciativa de decreto para la emisión de dos medallas conmemorativas de dos acontecimientos importantes e



históricos que se celebraran en el 2023 en el Estado de Nayarit, siendo el 200 Aniversario de la Fundación del Batallón de San Blas, y la Conmemoración del 150 Aniversario del Fallecimiento del Gran. Manuel Lozada.

Atendido su encargo ciudadana Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchísimas gracias diputado Secretario.

Continuando con el tercer punto el orden del día, solicito al diputado secretario Luis Fernando Pardo González, dé a conocer las iniciativas recibidas y ordene su turno a comisiones.

C. SECRETARIO DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ:

–Atiendo su encargo diputada Presidenta.

Iniciativas recibidas
martes 15 de noviembre del 2022.

• **Iniciativas de Ley o Decreto.**

- 1) Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para la municipalidad de La Yesca, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por la Presidenta de dicho municipio.
- 2) Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ruiz, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Presidente Municipal.
- 3) Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Rosamorada, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Presidente de dicha municipalidad.
- 4) Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Legunilla, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Presidente de dicha municipalidad.
- 5) Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepic, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Presidente de dicha municipalidad.
- 6) Las demás iniciativas con Proyectos de Ley de Ingresos de la Municipalidades que se presenten después de esta Sesión, serán turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente.

Se ordena su turno a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, para su estudio y dictaminación Correspondiente.

- 7) Iniciativa con Proyecto de Decreto presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo:
 - a) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y
 - b) Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, en materia de protección y cuidado a perros y gatos.

Cumplido su encargo diputada Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Enseguida, se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos a la diputada María Belén Muñoz Barajas, para que presente la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que presentó en unión con el diputado Héctor Javier Santana García, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

DIP. MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS (MORENA):

–Muy buenas tardes compañeros parlamentarios, con su venia diputada Presidenta, compañeros parlamentarios, medios de comunicación y público que nos acompaña día con día con nuestras labores legislativas.

El día de hoy vengo a presentar junto con nuestro compañero el diputado Héctor Santana, a quien agradezco la colaboración para presentar esta iniciativa que creemos sumamente importante promover.

Pues con ella abonaremos un poco más al adecuado desarrollo de nuestros pueblos originarios, dentro de nuestra sociedad pues con ella tocaremos un tema fundamental, con lo como lo es, el respeto a su autodeterminación y por ende que se les tome en cuenta a la hora de instrumentar proyectos y mismos con los cuales definir esas rutas de trabajo bueno que habrán de beneficiarlos.

Históricamente ustedes saben que los pueblos originarios han sido sumidos en un Estado de vulnerabilidad, pues muchas veces al ser vistos como incapaces de tener un Sistema de Organización propia y eficiente.



Los pueblos originarios han formulado su propio Sistema de Gobierno Tradicional, en el cual se toman decisiones respetando los usos y costumbres, que desde épocas ancestrales han permitido mantenernos vigentes hasta el día de hoy.

El artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece derechos y sobre todo garantías en favor a la autodeterminación y autonomía de los pueblos originarios.

Sin embargo tu representatividad en el acceso al desempeño de la fusión pública, les ha dado de acceso al desarrollo del orden jurídico, mismo que permita materializar sus derechos y garantías constitucionales, y esto lo hemos venido viviendo pues a través de todas estas décadas en las cuales, pues se dice que las comunidades de pueblos originarios tienen su propio gobierno, sin embargo cuando vienen pues ya las fechas electorales ellos pues no determinan quién va a la cabeza, sino partidos políticos que nombran a las personas que pues los van a representar.

Por esto pues se vuelve indispensable dotar a nuestros pueblos originarios de facultades, con las cuales puedan proponer iniciativas que beneficien pues a sus comunidades.

Dicen que tanto la Constitución como las leyes deben equilibrar las desigualdades y para el caso de los pueblos originarios, bueno uno de los aspectos que permitirán visibilizar sus legítimas demandas e impulsar los cambios necesarios para plasmarlos en la Ley, bueno pues la legitimización activa para presentar iniciativas de Ley y Reforma a los ordenamientos vigentes.

¿Esto por qué? les hemos venido presentando nosotros varias iniciativas de las cuales, pues se han modificado, a pesar de que estamos en la Constitución pues no se ejecute como tal.

Entonces, trabajar por los pueblos originarios es tarea de todos los días y de todos, lo que podemos abonar en beneficio a sus derechos garantizará que esta gran cultura no se pierda por desinterés a preservarlos.

Yo los invito compañeros a que les le demos una leída esta iniciativa, se las estaremos pasando al igual que bueno hoy empieza aquí en el Estado de Nayarit, la ruta que es un

seguimiento del Plan de Justicia Wixárika el día de hoy en San Blas, recibimos autoridades federales, autoridades municipales, personalidades del IMPI, en el cual pues empieza esta ruta los lugares sagrados derivados del plan de Justicia Wixárika, donde vienen autoridades tradicionales, no solamente de Nayarit, ni solamente Wixárika, sino también ODAM y Nayarit, vienen de Jalisco, estaremos el primer día pues es en San Blas, tendremos una ceremonia mañana, se terminará y posteriormente iremos a la isla de los alacranes, seguimos a Wirikuta y luego vamos a Cerro Gordo.

La intención de esto es, se los comento darle continuidad a este Plan de Justicia en el cual todos debemos de estar involucrados, es por ello que efecto de inhibir acciones legislativas que de legitimen la autodeterminación de los pueblos originarios asentados en el Estado de Nayarit, se propone adicionar la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nayarit, en materia de legitimización activa, para iniciar le reformas a las vigentes por parte de los pueblos originarios, puesto que los pueblos originarios estamos preparados para hacer estas adiciones, para proponer nuestras iniciativas y bueno si bien tenemos una representación, hay personas que también no nos conocen o que no alcanzamos a llegar hasta cada una de las comunidades, ellos salen emigran, van estudian la Ciudad de México, bueno busquen la manera de poder ser en la vida y nosotros a lo mejor no conocemos son Teo, a una Natalia Carrillo, a una Belén, a una Juanita, a una Nadia que viene y hable por nosotros como pueblos originarios, pues ya en si adicionamos vamos a poderles dar a ellos esa facultad de que un gobernador tradicional venga con su cuerpo de gobernación a que ellos plasmen aquí en el congreso del estado, bueno los beneficios para sus comunidades.

Muchísimas gracias.

Es cuanto diputada Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputada María Belén Muñoz Barajas, enseguida se le concede el uso de la palabra a la diputada Sofía Bautista Zambrano hasta por 10 minutos.



Perdón previamente se ordena su turno a las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Efectivamente se le concede el uso de la palabra a la diputada Sofía Zambrano hasta por 10 minutos, para que presente su iniciativa.

DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO (PRI):

—Muy buenas tardes, con su permiso diputada Presidenta, compañeras y compañeros de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, estudiantes de la carrera de Ciencia Política, sean bienvenidos, todos bienvenidos.

Esta tarde quiero invitarlos a reflexionar un poco sobre nuestra vida cotidiana, hoy en día y es que la tecnología y lo digital llegaron para quedarse desde lo más sencillo, hasta lo más complejo.

Por ejemplo: cuando nos hacemos estudios médicos, la mayoría de las veces ya no tenemos que regresar dos días después al laboratorio por un sobre cerrado con los resultados, ya que la información nos llega a nuestro correo electrónico.

Por otra parte si deseamos una cita médica en el IMSS por ejemplo la tenemos que sacar en internet, si queremos sacar un acta de nacimiento para cualquier trámite que necesitemos, también lo hacemos por internet, si necesitamos por alguna razón una cita en el SAT, también tiene que hacerse de manera digital, si alguien tiene una pensión o un beneficio Estatal o Federal lo recibe mediante una tarjeta, todos los servicios como la luz, el agua, la telefonía en la televisión, por cable, pueden hacerse hoy y pagarse de manera digital, y podemos tener desde nuestros teléfonos la banca móvil.

Sin duda esto facilita nuestra vida, pero como servidores públicos debemos hacernos las siguientes preguntas, en realidad es fácil para todos, tenemos acceso a la vida digital y no solo tener acceso, tenemos todo dominio de los movimientos digitales más importante aún, tenemos mecanismos de seguridad sobre nuestros datos y nuestros recursos en las operaciones digitales, aquí es donde la frase me simplifica, la vida empieza a variar.

Cuántos de nosotros hemos observado a cierre de mes largas filas de adultos mayores en los bancos para cobrar determinado beneficio en ventanilla aún, cuando pudieran hacerlo desde un cajero automático, y es que en muchos de los casos el desconocimiento del uso de un cajero o de una banca móvil o de un correo electrónico pone en riesgo a los adultos mayores, no menos el día de hoy en Tamaulipas había adultos mayores fuera de un banco del Bienestar y fueron arrollados por un auto mientras ellos hacían fila para este cobrar su beneficio.

Ellos muchas veces pueden recurrir al auxilio de sus familiares para hacer todo tipo de movimientos digitales, pero otras tantas veces no es así y son víctimas de fraudes, robo de identidad, vaciado de sus cuentas y más triste, pensar cuando la misma familia de mala fe hace uso y abuso de sus beneficios o recursos que tienen los adultos mayores.

Al respecto la asociación de bancos de México señala que los casos de robo de identidad a través de la suplantación de páginas digitales de las instituciones financieras han tenido un crecimiento importante y son las personas adultas mayores las más vulnerables, el robo de identidad a este segmento de la población representa el 35% de los casos y es que este tipo de ataque va más enfocado hacia las personas, que hacia las instituciones, por su parte la Comisión Nacional de protección y defensa de los usuarios de servicios financieros Condusef destacó que las reclamaciones de adultos mayores por un posible fraude, representa el 64.7% de sus registros, destacando que entre 2019 y 2021 evidentemente por la pandemia, los casos se triplicaron al momento de y la necesidad de recurrir a realizar operaciones bancarias de manera remota.

De igual forma la Comisión Nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros, ha reconocido que acercar a los adultos mayores al conocimiento sobre las ventajas del uso de servicios digitales, como la banca móvil, es un imperativo para la banca inclusiva y moderna que México merece.

Es claro entonces que la migración digital de la población aún no es un hecho y el rezago se concentra principalmente o particularmente en este segmento de la población, siendo así un tema prioritario para atenderse.



Es por estas razones compañeras y compañeros diputados que proponga ustedes una modificación, una adición a la Ley de Derechos de a Personas Adultos Mayores del Estado de Nayarit, para que en su artículo 24, para que las políticas públicas en beneficio de las personas adultos mayores tengan dentro de sus objetivos promover e impulsar el acceso y capacitación en las tecnologías de la información y la comunicación y esto les permita no depender de terceras personas.

Es decir, lograr su independencia digital, cómo se puede hacer esto, desde diferentes esfuerzos de la administración pública, sabemos que, en el DIF Nayarit, sabemos que, en el INAPAM, ellos pueden acercarse a diferentes actividades con diferentes razones y pueden desde estas instancias implementarse programas, cursos, información que a ellos les dé el conocimiento y la seguridad para aquellos mismos de manera independiente sin nadie más puedan realizar todo este tipo de movimientos.

Otra política pública que podrían implementarse es a partir de los prestadores de servicio de las instituciones educativas, acercarse hacia adultos mayores en determinados espacios para de forma segura darles capacitación en todo esto, que sabemos hoy forma parte de nuestra vida cotidiana, y peor aun cuando de pronto nos mudamos a esquemas donde hacerlo de manera presencial, ya no sea una opción y solo tengamos opciones digitales para resolver nuestra vida cotidiana, y de igual forma aquí aprovecho para que también nuestras instancias federales, aunque sale de la competencia nuestra, pero que pudieran aquí a título individual o estatal en bienestar.

Pues también tener permanente capacitación con todos los adultos mayores, que sabemos que reciben beneficios del Gobierno Federal, para que no sean víctimas de este tipo de situaciones y que sabemos que ahora que se acerca el cierre de año pues se presenta muchísimo más el robo en cajeros automáticos, el asalto en cajeros automáticos, es decir como hay un circulante más alto de recursos, pues son momentos de más vulnerabilidad.

Es por eso que dejo esta iniciativa para la consideración de todas y todos ustedes y que como política pública el Gobierno del Estado pueda tomar cartas en el asunto para que los beneficios digitales realmente estén al alcance y la seguridad de todas y todos.

Es cuanto, muchas gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputada Sofía Bautista Zambrano.

Esta Presidencia ordena su turno a las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Enseguida se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos, al diputado Héctor Javier Santana García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, para que presente su iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA (MORENA):

—Con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva la diputada Alba Cristal Espinosa Peña, de mis compañeras diputadas y de mis compañeros diputados, así como el público que el día de hoy nos acompaña, de los medios de comunicación y de las personas que nos ven a través de las redes sociales.

Quiero informarles que en esta semana he presentado dos iniciativas, una de ellas acompañado de mi querida amiga la diputada y defensora de los pueblos originarios, la diputada María Belén, en donde el objetivo es que en el tema de pueblos originarios sean ellos quienes presenten las iniciativas al Congreso del Estado, que les demos esa autonomía y esa posibilidad, para que ellos puedan presentar la iniciativa cualquiera que sea, que hagan valer sus derechos y sobre todo que se hagan valer sus tradiciones, y bueno aquí la Asamblea estará determinando y legislando en favor de los derechos, pero sí creo que quienes son los mejores concededores de sus derechos y de sus costumbres son ellos.

Entonces son ellos quienes deben de presentarnos sus iniciativas para defenderse y hacerse valer por sí mismos, de igual manera quiero decirles que he presentado otra iniciativa en donde lo que busco es reformar y adicionar diversas fracciones y diversos artículos del Código Civil del Estado en Nayarit y todo esto principalmente enfocado a garantizar el respeto



de los derechos humanos y sobre todo tener un Código Civil que vaya a la vanguardia y a una realidad social, en donde no se discrimine a ninguna sola persona, ni por el hecho de su preferencia sexual, ni por partido político, ni por ninguna orientación, cualquiera que sea.

Entonces busco que el Registro Civil establezca la operatividad y la homologación con los registros civiles, estatal, es decir, busco crear principios que deban regir en el Registro Civil, para garantizar el derecho a la identidad de las personas principalmente buscando la no discriminación, y de igual manera resaltar nuevamente el derecho a la identidad, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, y el derecho a la dignidad humana, así como es ya reconocido por tratados internacionales, por los mismos derechos humanos, por la misma constitución de nuestro país.

Las modificaciones y reformas que busco hacer en este Código Civil, principalmente se las voy a mencionar de forma general, y es:

-Usar un lenguaje inclusivo, es decir que en todos los conceptos y en todos los preceptos de los artículos del Código Civil no hable en particular de un hombre o de una mujer, sino que hable de personas, porque las personas somos todos, y al hablar de hombres pudieran algunos del sexo masculino sentirse marginados o discriminados.

Y de igual manera al hablar de mujer en el Código Civil, pudieran algunas del sexo femenino sentirse discriminadas.

Entonces el objetivo es que el Código Civil sea general y sea entonces incluyente, por eso Busco usar un lenguaje inclusivo, es decir que se hable como sujetos de derechos, siempre y cuando estos derechos en los artículos versados en el Código Civil hablen de la generalidad y no tenga alguna disposición en específico.

De igual manera quiero traer la figura al Código Civil, sobre la reproducción asistida regular por primera vez, esta reproducción asistida y que se hable también de la inseminación artificial, que al final de cuentas son figuras que ya existen en la realidad, que existen desde el momento legalmente hablando en Nayarit, desde el momento en que le dimos la oportunidad al matrimonio igualitario.

Entonces tenemos una realidad rebasada a un ordenamiento jurídico antaño, entonces buscamos estar acorde de una realidad y dar apertura a todas las figuras necesarias para consagrar los derechos humanos y dignificar el libre desarrollo de la personalidad, de igual manera hablo sobre reflejar el principio del interés superior de la niñez y es decir es la prioridad que ha de otorgarse a niños, niñas y adolescentes, respecto de cualquier otra persona, para garantizar su salud mental, física, la alimentación, la educación y el desarrollo entre otros.

Es decir que quede bien específico en el Código Civil la prioridad que tienen los menores en un estado de derecho y que quede específico, porque si no lo tenemos en una Ley, entonces cómo vamos a poder exigir y cómo vamos a poder pedir que se respete este derecho superior del menor.

Entonces que en todos los ordenamientos se hable sobre la superioridad y la importancia de los menores.

De igual manera les digo que haya una relación muy existente y que el registro civil Estatal pueda regular y coordinar y estipular normas específicas para los registros civiles municipales.

De igual manera hablo de reformar, ¡para que!, en las actas de Registro Civil, existan la posibilidad de despedirse de manera electrónica, que ya quede en el Código Civil en Nayarit, la posibilidad, obviamente con una manera, con aspectos de seguridad, pero sobre todo darle seguimiento a la Ley a la Iniciativa que ahora es Ley que presentó mi compañera diputada Presidenta referente al Gobierno Digital.

Entonces que ya se contemple como un derecho a los ciudadanos y una obligación para el Estado de que las actas digitalizadas ya tengan esa vigencia y sean realmente válidas.

La posibilidad de hacer convenios con otros Estados buscando generar certificaciones automáticas, vemos que muchas personas que buscan tener un certificado de nacimiento, un acta de cualquier situación jurídica, pues vemos que se le dificulta, tiene que hacer el trámite en su Estado o puede hacerlo en el Estado, pero es un proceso largo y muchas veces costoso.



Buscar que existan esos convenios para que por medio de la digitalización y de los medios que ahora tenemos ya con la tecnología, pues podemos tener la información en tiempo real, que es cuando realmente se necesita, porque muchas de las veces cuando hacemos un trámite es porque nos lo están pidiendo, es decir, no lo prevenimos el trámite que vamos a hacer, si no lo hacemos porque lo estamos necesitando en ese momento.

Y creo que es tiempo de que aprovechemos las tecnologías que tenemos ya en todo el país, para que el Registro Civil pueda tener esa apertura en todo el país, con la coordinación necesaria y con los aspectos necesarios para cuidar la legalidad y la seguridad sobre nuestros documentos.

De igual manera respetar y reconocer en este Código de Procedimiento de este Código Civil del Estado de Nayarit el orden de los apellidos que elijan los padres, es decir que ya no sea primero el del paterno y luego el materno, sino que ahora sea conforme lo así lo decidan la pareja, porque al final le estamos respetando también el derecho al nombre a cualquier individuo.

Y generó un procedimiento al referirse cuando no se pongan de acuerdo las partes que prácticamente será el determinado que ahora rige, pero sí darle la oportunidad porque primero el del padre y luego el de la madre, buscar condiciones de igualdad y de equidad, que tanto ya se han trabajado en tratados internacionales, tanto se han manifestado en los derechos humanos y pues creo que los ordenamientos también debemos de bajar la información.

De igual manera hablar sobre los recién nacidos que se han encontrado en situación de desamparo, que estos deben ser dotados de un acta de nacimiento para acreditar su personalidad, y especificó realmente un procedimiento en el Código Civil de Nayarit, para el registro de este y la y el procedimiento que debe seguir ante el Ministerio Público para darle la seguridad y la certeza a este ser humano de que pueda tener todos los Derechos Humanos.

Es decir, busco hacer una serie de reformas y adiciones en el Código Civil del Estado de Nayarit, para garantizar el pleno uso de los derechos humanos y destacar la importancia del derecho superior de la niñez y la juventud.

Es cuanto Presidente.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado Héctor Javier Santana García.

Esta Presidencia ordena su turno a las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Hasta por diez minutos tiene el uso de la voz la diputada Juanita del Carmen González Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano, para que presente su Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ (M.C.):

—Muy buenas tardes, con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva, de mis compañeras diputadas, de mis compañeros diputados, del público que se encuentra de manera presencial y que nos sigue a través de las redes sociales.

También con el permiso ahora sí también que la prensa que también nos acompaña.

Quiero comenzar agradeciendo el colectivo 50+1, que ha fomentado la difusión de esta propuesta, y a María Lucero Saldaña Pérez, que como Diputada Federal presentó esta Iniciativa en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Para el colectivo y para Lucero mi mayor reconocimiento por apoyar la causa de las mujeres.

Quiero platicarles la historia de Marisol, una abogada recién egresada, madre soltera y que estuvo como muchas personas en búsqueda de oportunidades para trabajar y para poder desarrollarse profesionalmente, salir adelante y sacar adelante a su familia, busco trabajo en oficinas públicas y tuvo interés particularmente en una de ellas, sin embargo, desgraciadamente el titular de la dependencia la quiso coaccionar ofreciéndole el trabajo a cambio de favores sexuales.



Lamentablemente la situación que sufrió Marisol no es rara, tanto en el ámbito público, como en el privado, este fenómeno social puede ser considerado como una forma de discriminación sexista, en la que una mujer es tratada de manera diferente, minimizando sus capacidades e importancia, así como cosificándola, bajo este orden de ideas creo que todos hemos escuchado el delito de extorsión, que es la presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio.

Pero es preciso mencionar que existe un tipo de conducta en particular, como lo es la extorsión sexual, que de acuerdo con la Asociación Internacional de Mujeres Jueces de cuando es el que desde un cargo de poder se usa la autoridad para explotarse actualmente a quien depende de ese Poder.

La conducta a la que hablamos la verdad no es poca cosa, es una expresión de violencia contra las mujeres oculta en diversos rubros de la vida pública y privada de nuestro país, es una forma en la cual se vulnera violentamente la libertad sexual de las mujeres coaccionándolas, en aras de que mantengan su empleo o se los ofrezca uno nuevo o tenerlo como moneda de cambio para poder proporcionarles algún otro beneficio.

Además para el fomento de una conducta en el marco de una expresión de nefasta de corrupción, esta conducta trata de una modalidad de corrupción silenciosa, por su naturaleza es difícil de reportar, por los estigmas sociales que debe enfrentar la víctima, además de que esas temen por tener el riesgo de perder su trabajo o no poderlo tener y esta conducta representa una forma de abuso de poder o una explotación en cuanto a que está basado en la desigualdad en la relación asimétrica de poder y discriminación y el aprovechamiento de la necesidad de las personas.

De acuerdo a lo anterior para dejarlo en términos claros, la conducta de que se trata de inhibir, consiste realmente en sancionar la coacción relacionada con otorgar un empleo o mantener este o que se preste o que se dé una prestación en específico o un beneficio a cambio de una relación sexual.

Se debe advertir que si bien es cierto esta conducta pudiera encuadrar en el delito de

extorsión genérico, ya que no contamos a nivel local con una disposición que tenga elementos específicos que sancionan la conducta mencionada, es por esto que es indispensable que se le dé un tratamiento particular con un tipo penal específico, para efectos de que la persona denunciante ante la autoridad competente pueda ser beneficiaria de una atención especializada y sujeta a medidas de protección con perspectiva de género, además de las necesidades que el tipo penal sea claro y contundente para lograr efectividad esperada.

En resumen el objeto de la presente iniciativa, es definir el término de extorsión sexual, por razones de género como una modalidad de la violencia contra la mujer, en la Ley de Acceso a una a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Yucatán, con el firme propósito de que la autoridad competente pueda identificar este tipo de violencia y procede a establecer de forma oportuna medidas de protecciones necesarias en defensa de la víctima.

Asimismo se dispone la inserción de un nuevo tipo penal específico en el título referente a delitos sexuales y no como modalidad del delito de extorsión propiamente, para que se investigue esta conducta con perspectiva de género y con las debidas o atenciones a la víctima en función de los protocolos que tenga la autoridad competente y se pueda llegar a sancionar esta conducta con una pena de 3 a 6 años de prisión a quien lo solicita una mujer favores sexuales para así o para una tercera persona, a cambio de otorgar o mantener un empleo, cargo o comisión o cualquier prestación o servicio que esté en su poder conceder o retener.

Así mismo se establece que cuando existe una relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra naturaleza que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena incrementará una tercera parte.

Además, en el caso de que la conducta la realice un servidor público, se establece la inhabilitación por el mismo tiempo de la pena, en esta legislatura ya hemos avanzado con diversos mecanismos de protección a las mujeres, como fue el caso de establecer la violencia digital para en su caso evitar otro tipo de extorsiones en internet del tipo sexual



violatorias de la intimidad y el denominado big feet, con este tipo de acciones legislativas.

Y la respuesta que hoy someto a consideración de esta soberanía promovida por el colectivo 50 más uno, sin duda alguna podemos dar un paso adelante para inhibir los diferentes tipos de violencia contra las mujeres, seguiremos en la lucha hasta que todas podamos vivir en un mundo libre de violencia.

Por su atención muchas gracias, es cuanto Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputada Juanita González Chávez.

Esta Presidencia ordena su turno a las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Continuando con el punto de iniciativas recibidas, se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos, al diputado Aristeo Preciado Mayorga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para que presente su Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA (PT):

—La mejor inversión que podemos hacer, es la construcción de nuevas visiones, nuevos hábitos, nuevas culturas.

Buenas tardes Presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras, compañeros diputados, medios de comunicación que nos acompañan, amigos y compañeros estudiantes de Ciencias Políticas, bienvenidos a esta su casa, la casa del pueblo, ciudadanía que nos sirve, nos sigue también a través de los medios digitales y público que nos acompaña en este recinto.

Una de las mejores herencias que podemos dejar al planeta, es la integración de una visión de vida sustentable y considerada con cada elemento que forma parte de la naturaleza, sobre este tema es que presento esta iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños

y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de Educación Ambiental, estilos de vida, sustentable y Cambio Climático.

Considero que estos proyectos son muy importantes y vienen a fortalecer al escenario actual, nada menos en días pasados fuimos testigos de la manifestación de los elementos de la naturaleza aquí en tierras nayaritas, y parte de lo que podemos hacer además de todo lo que reconozco públicamente que ha hecho el Gobierno del Estado, que hizo y sigue haciendo y a todos los que integramos este Poder Legislativo, que hemos hecho lo propio también, además de todo lo instrumentado podemos dotar a nuestro marco jurídico Estatal de los aspectos normativos, que permitan desarrollar actividades preventivas en materia de Educación Ambiental.

Lo cual nos ayudará a mitigar los efectos del cambio climático y todo lo que ello implica para los seres humanos.

Por estas razones es que planteo la modificación al texto de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, bajo dos objetivos muy específicos que son educar a las niñas, a los niños, a las y los adolescentes sobre los temas ambientales, así como la adopción de estilos de vida sustentables y del cambio climático.

Y también generar programas y políticas públicas, por medio de las cuales se comparta información relativa al medio ambiente, la adopción de estilos de vida sustentable y sobre la concientización de las causas y efectos relativos al cambio climático.

Como pueden darse cuenta el objetivo primordial de la iniciativa es desarrollar conciencia ecológica en los planteles educativos, ya que ahí se encuentran las presentes y futuras generaciones, las cuales serán los eslabones principales para el cuidado del medio ambiente.

En este sentido es necesario que el tema ambiental se encuentre presente en la educación, toda vez que existen diversas actividades cotidianas que afectan al ambiente y que si no logramos concientizar causarán un daño mayor a nuestro entorno.

En esta parte me gustaría hacer referencia que cuando se habla de estilos de vida sustentables,



nos referimos al compromiso de realizar consumo responsable, trasladarnos de maneras más ecológicas se trata de desvincular el crecimiento económico de la degradación medioambiental y de aumentar la eficiencia de recursos, se trata de un cambio de conciencia, de hábitos, de implementar pequeñas acciones día con día que generen mejores condiciones para generaciones venideras.

Continuando con este orden de ideas la propuesta encuentra sustento en cifras compartidas por la Organización Mundial de la Salud, donde nos indica que el 99% de la población mundial respira un aire que supera los límites de calidad poniendo en riesgo su salud.

Además, la contaminación atmosférica provoca en el cuerpo humano un daño que ha crecido rápidamente, existen partículas que penetran los pulmones y el torrente sanguíneo causando impactos cerebrovasculares, cardiovasculares y en mayor cantidad respiratorias.

Sin embargo, el aire no es el único elemento que se encuentra afectando por la contaminación, también está en el agua los bosques la fauna y los ecosistemas en general.

El cambio climático se hace presente en nuestra vida cotidiana, el cual se produce a una velocidad sin precedentes en toda la historia de la humanidad y la única consecuencia es la actividad humana.

Y qué decir de los efectos de estos impactos ambientales, que como ya sabemos porque lo hemos vivido, provocan daños económicos y sociales, que conforme pasa el tiempo serán cada vez más graves por lo que el cambio climático se convierte en un problema a nivel global que alcanza diversas perspectivas.

De ahí compañeras y compañeros emana la importancia de que la educación ambiental esté presente en la formación de las niñas, de los niños, así como en las y los adolescentes, ya que de esta manera se podrán relacionar directamente con el entorno, buscando un cambio de actitud a los problemas en los que nos encontramos en la actualidad, la concientización sobre la importancia del cuidado del medio ambiente para el futuro y la calidad de vida.

Luego entonces en nuestra entidad la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

para el Estado en el Nayarit, tiene como objetivo reconocer una serie de derechos en favor de la niñez, para garantizar su desarrollo pleno en la sociedad, por lo que siempre será fundamental seguir maximizando el efecto de sus rogativas y asegurar su pleno crecimiento familiar.

De los anteriores planteamientos se deduce la importancia de la iniciativa que presento, en la cual se propone reformar el artículo 54 de la mencionada Ley en Materia de Educación Ambiental, estilos de vida sustentable y cambio Climático, modificaciones en las que estoy seguro nos involucraremos todas y todos de manera activa, por ser un tema de interés común y una necesidad inminente, el fortalecer políticas públicas que estimulen la cultura ambiental, con una coordinación entre los tres órdenes de gobierno, a fin de lograr una coherencia en el territorio multiplicando de dicha manera el efecto en las y los ciudadanos.

Por su atención muchas gracias, sería cuanto.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado Aristeo Preciado Mayorga.

Esta Presidencia ordena su turno a las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Para finalizar con el punto de iniciativas recibidas, se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos, al diputado Rodrigo Polanco Sojo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, para que presente su Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIP. RODRIGO POLANCO SOJO (MORENA):

—Muchas gracias.

Con la venia de la Presidenta Alba Cristal Espinoza, diputada Presidenta de la Mesa Directiva, compañeros diputados y diputadas de la Mesa Directiva, diputados y diputadas presentes, a los medios de comunicación, las personas que se encuentran aquí presentes y que nos acompañan también a través de las redes sociales.



El día de hoy la idea es de reforzar un poquito más la Ley Agrícola en el tema del robo de las cosechas, es un tema del que siempre nos hemos quejado los productores, porque siempre hemos sido víctimas de este tipo de personas y es la esencia principal de presentar esta iniciativa el día de hoy.

El robo en el sector agropecuario se ha convertido en una plaga que afecta al campo mexicano, en casi todas las entidades del país, en muchos lugares ella una práctica común y en varios Estados.

Por ejemplo algo muy recurrente en nuestro sector campesino es el robo precisamente de las cosechas, esta norma sanciona expresamente que haya sido cometido en lugares determinados por su naturaleza rural o con ocasión de su transporte, sin distinguir si el hecho es violento o no y agrava la pena según la cantidad de que se trate, y si a la vez se utiliza un medio motorizado para el transporte en la Comisión del Delito, por lo tanto la ruralidad del delito radica en la naturaleza del objeto del delito y la ubicación o destino inmediato de este, por lo mismo no se configura el delito y el objeto de este se encuentra en un establecimiento no rural, se trata de un delito de objetos específicos que no exige resultado más allá de la consumación de la acción típica.

El robo de cosechas se presenta en dos modalidades, una mediante el robo hormiga de productos agropecuarios que se registra sobre todo en huertas de árboles frutales, como el aguacate, el limón, el mango, la yaca, la guanábana, pero sin dejar fuera los plantíos de diversos tipos, por eso es cada vez más común ver grandes camiones en las carreteras o Tianguis que venden productos a precio muy accesible, muchas veces robados en sus lugares de producción de donde son recolectados.

Otro tipo penal a establecer es el robo de maquinaria agrícola que se presenta en comunidades rurales y puede incluir desde pequeñas máquinas hasta tractores y trilladoras que son sustraídas de los campos en grandes grúas, para ser transportadas a otras entidades se da mucho para la zona norte el robo de las bombas de riego de los de las tuberías, de los cañones, de los rehiletos, por lo que añadir a la Ley Penal un nuevo supuesto en relación con los robos en el campo es garantizar al productor del sector agrícola que están parado por la ley,

ofreciendo como señala la exposición de motivos una respuesta al grave problema que plantean actualmente los delitos cometidos en zonas agrarias dejando perjuicios relevantes a sus titulares.

Por lo que se propone la siguiente reforma al Código Penal del Estado Nayarit, con armonización de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit y el Reglamento en materia fitosanitaria y de movilización agrícola para el Estado de Nayarit, en referencia específica al apartado de sus sanciones, esperemos trabajar todos del bien coordinados, todos en sintonía a favor de los productores agropecuarios del campo nayarita, es cuanto. Muchas gracias

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchísimas gracias diputado Rodrigo Polanco Sojo.

Esta Presidencia ordena su turno a las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Continuando con el cuarto punto del orden del día, solicito al diputado secretario Alejandro Regalado Curiel, proceda con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, esto en materia de Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.

C. SECRETARIO DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL:

—Con gusto atiendo su encargo diputada Presidenta.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **iniciativa con Proyecto de Decreto que**



Reforma y Adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentada por el Diputado Pablo Montoya de la Rosa; de la misma manera nos fue turnada la **iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Una vez recibidas las iniciativas, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracción I, 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54 y 55 fracción I inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión encargada de analizar y dictaminar las iniciativas turnadas, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de “Antecedentes” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “Contenido de las iniciativas” se sintetiza el alcance de las propuestas;
- III. En el apartado de “Consideraciones” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “Resolutivo” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 31 de mayo de 2022, el Diputado Pablo Montoya de la Rosa, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;

- 1. Así el día 01 de noviembre de 2022, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y
- 2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno de ambas iniciativas a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

El Diputado Pablo Montoya de la Rosa, manifestó en la exposición de motivos de su iniciativa lo siguiente:

- 1. La justicia administrativa es un medio de control que existe en la administración pública y que busca imponer límites a la actividad de las

autoridades responsables que llevan a cabo la administración. La justicia administrativa es fundamental para evitar, prevenir y corregir el abuso cometido por una autoridad administrativa. El doctor Fix Zamudio define a la justicia administrativa como “el conjunto de instrumentos jurídicos y procesales para la tutela de los particulares frente a la administración pública, y entre estos mecanismos se encuentra la jurisdicción especializada en esta materia, que es uno de sus sectores más importantes”.

- 2. La necesidad de crear Organismos Constitucionales Autónomos (OCA) surge bajo la idea de contar con un equilibrio constitucional apoyado en los controles de poder público. Actualmente se dota a los OCA de independencia para que de esta manera puedan alcanzar los fines para los que se crearon, que primordialmente es el de ejercer una función pública fundamental. La discusión sobre si los Tribunales de Justicia Administrativa (TJA) deben tener naturaleza jurídica de OCA versa sobre estudiar si es necesario contar con instituciones imparciales especializadas que permitan fortalecer un sistema garante de los derechos de los particulares frente a las autoridades y sus actos. Este texto tiene como finalidad analizar someramente las condiciones estructurales y funcionamiento de los TJA, soportando con ello la idea de que la naturaleza jurídica ideal para su correcto funcionamiento y utilidad para el Estado mexicano es la de OCA, es decir, un ente público que entre otras cosas se caracteriza por no estar adscrito a Poder tradicional alguno (Legislativo, Ejecutivo o Judicial) y, además, guarda con estos una paridad jerárquica.
- 3. Debido a que los TJA dirimen controversias en las que entre las partes se encuentran las propias autoridades, ellas mismas han estado permanentemente tentadas a buscar intervenir en su vida interna y quehacer cotidiano. Es por esto por lo que históricamente se han presentado intentos de posible injerencia, específicamente en la integración y desenvolvimiento de los TJA. Lo anterior resulta perjudicial para la sociedad ya que todo tribunal requiere de una legitimidad de tipo contramayoritaria que lo dote de plena autonomía para la impartición de justicia, en el caso específico de justicia administrativa. Se habla del concepto contramayoritario, pues se trata de una institución a la que sus Magistradas y Magistrados no acceden a sus cargos por vía del voto popular, sino a través de procesos en los que se busca que comprueben los conocimientos técnicos indispensables para impartir justicia administrativa.
- 4. Ante la tendencia de descentralización del poder y autonomía de las instituciones, ha habido un crecimiento cuantitativo de la figura del OCA. Este incremento se ha debido a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en razón de que en ella se ordena que las entidades federativas establezcan y configuren en sus constituciones locales por lo menos cuatro instituciones públicas con dicha naturaleza jurídica:
 - 1 Organismos de protección y promoción de los derechos humanos.



- 2 Organismos garantes del acceso a la información pública y protección de datos personales.
- 3 Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).
- 4 Tribunales Locales Electorales (TLES).
5. En el caso de los TJA se ha dejado a libertad del orden normativo de las entidades federativas darles la naturaleza jurídica que consideren pertinente. En estos días, más de dos terceras partes de los 33 TJA (uno federal y 32 locales) cuentan con la naturaleza jurídica de OCA. Este hecho deja patente la convicción de buena parte de las entidades federativas respecto de la pertenencia de esta figura para la impartición de justicia administrativa.
6. Podemos concluir que la importancia de la autonomía constitucional de los Tribunales de Justicia Administrativa ha quedado confirmada debido a la tendencia creciente de otorgársela y convertirlos en OCA. Esto sin duda, es un esfuerzo por mejorar la función pública que lleva aparejado un fortalecimiento del federalismo. La importancia de la justicia administrativa también se ha visto reflejada en la relevancia presupuestal, pues el presupuesto asignado al TFJA asciende a 2,863,619, 680.00 pesos¹ y el total del presupuesto invertido en justicia administrativa asciende a más de 5,551 millones de pesos.
7. Por tal motivo, conforme a la política pública, plan de desarrollo estatal y mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el artículo 134, se estima que se debe generar una refundación del Tribunal de Justicia Administrativa, a fin de que este cumpla con su objetivo constitucional, sin que quebrante las disposiciones de racionalidad y eficiencia presupuestal, más aún a la luz de la lamentable situación que Nayarit vive en temas económicos, resultado de malos ejercicios y administraciones de periodos pasados, que dicho sea de paso, nos dejan a los nayaritas la excesiva carga económica que el actual tribunal administrativo nos representa.
8. Por lo que, con la reducción de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y con el apoyo de los medios tecnológicos que hoy tenemos, se podría generar un ahorro anual de \$40 000 000 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N), al año, mismos que el Gobierno de nuestro estado podría redireccionar a usos de mayor prioridad que este así lo estime.
9. En esa tesitura, queda claro que este ente soberano y democrático, cuenta con la potestad para reestructurar la organización interna de nuestro estado, conforme a los lineamientos de nuestra Constitución Federal, más aún si dicho reestructuración atiende al principio de eficiencia, racionalidad y honradez que manda el artículo 134 de nuestra carta magna.

Por su parte, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

1. Se avanza en la consolidación de un estado constitucional y democrático de derecho en la medida en que los servidores públicos son capaces de construir instituciones fuertes, caracterizadas por una sana colaboración entre ellas.
2. La dinámica democrática del México actual y la pluralidad política en los diversos entes del gobierno, exigen repensar la idea de cooperación entre poderes para dar paso a nuevos esquemas constitucionales que posibiliten el fortalecimiento de nuestras instituciones y una mayor protección de las libertades humanas.
3. Desde hace algunos años cuando el partido tradicionalmente hegemónico perdió sus mayorías parlamentarias y la titularidad del poder ejecutivo federal y de algunos de los estados, la democracia mexicana comenzó a florecer, y con ella, el reconocimiento y protección de los derechos humanos.
4. Reconociendo la riqueza pluripartidista que hoy en día impera en nuestro Estado Nayarit, es que resulta propicio cimentar un nuevo diseño constitucional en donde se plasme la idea de la justicia, como uno de los valores que más ha marcado la evolución de las civilizaciones y que ha hecho posible vivir en sociedad. Sin embargo, para lograr tal fin se requiere de un esfuerzo titánico donde converjan talento, creatividad, conocimiento de la realidad social y del derecho, pero sobre todo, de la voluntad de los gobernantes.
5. Desde que la actual administración gubernamental inicio su gestión constitucional, se ha caracterizado por impulsar tanto en lo administrativo como en lo normativo, rediseños institucionales que tiendan a hacer más eficiente y eficaz el funcionamiento del Estado; y es precisamente esa inercia la que me insta a allegar la presente propuesta que va encaminada a rediseñar algunos aspectos substanciales del Poder Judicial así como del Tribunal de Justicia Administrativa, entes autónomos que en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen el loable encargo de materializar el ideal de justicia de los gobernados.

A) REFORMAS AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

6. En lo que respecta al Poder Judicial, la iniciativa que se pone a su consideración busca darle mayor fortaleza a través de diversas vías, como son, su estructura orgánica en general, la forma de selección y nombramiento de los titulares y demás servidores públicos de los órganos jurisdiccionales así como de los correspondientes a las áreas administrativas y auxiliares de aquellos, pues es este poder el que está llamado a fungir como un ente equilibrador de las relaciones humanas y del trato entre los órganos de gobierno.

¹ Presupuesto de Egresos para la Federación para el ejercicio fiscal 2021 (p.38). Consultada el 05 de febrero de 2020 a las 13:13 horas.



7. Así pues, las reformas constitucionales contenidas en la presente iniciativa, parten de las premisas antes descritas, al buscar dotar al Poder Judicial de mayores herramientas para reafirmar su independencia judicial tanto en su interior como al exterior, pero también, para dotarlo de bases para que pueda cumplir con la mayor diligencia posible las funciones que tiene encomendadas por mandato de la Norma Suprema.
8. Para tal efecto se propone abordar, de manera preponderante, los siguientes rubros:
 - a) Garantía de la paridad de género en la integración del Consejo de la Judicatura.
 - b) Bases para un nuevo esquema de Responsabilidades Administrativas.
 - c) Transmitir la competencia de la justicia constitucional al Pleno del Tribunal.
 - d) Fortalecimiento de la función de los jueces de primera instancia.

B) REFORMAS AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

9. El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue instituido como un órgano de control de la legalidad de los actos de la administración pública, autónomo, independiente de cualquiera otra autoridad, que se integra actualmente por siete magistrados numerarios y hasta tres magistrados supernumerarios², con una competencia acotada a los actos o resoluciones provenientes de las autoridades administrativas y a los que impongan sanciones administrativas.
10. Sin embargo, el carácter dinámico de la administración pública, que se refleja en el desarrollo de su actuar administrativo y de las relaciones cada vez más diversas y complejas entre ésta y los gobernados, así como el avance que han tenido en el país los órganos jurisdiccionales de control de la legalidad y constitucionalidad de los actos de autoridad, genera la necesidad de estar a la altura para el cumplimiento de las expectativas en esta materia.
11. No obstante lo anterior, el proyecto denominado Cuarta Transformación que encabeza nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, tiene entre sus temas prioritarios la racionalización del gasto público, la erradicación de la corrupción, así como el combate a la pobreza, que es considerado el principal problema del Estado Mexicano.
12. Se reconoce que gracias a gobiernos neoliberales más del 50% de la población mexicana vive en esta situación de pobreza y se establece como prioridad "...el cumplimiento efectivo de los derechos de la gran mayoría a la alimentación, la salud, la educación, el trabajo, la vivienda digna, la cultura y el deporte"³

13. Por lo que, se debe asumir un papel preponderante en la realidad del Estado y reorientar todas sus determinaciones y esfuerzos a la administración y gasto de los recursos económicos, conforme a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y perspectiva de género, para satisfacer los objetivos propios de su finalidad, pues la política de austeridad no debe ser pregonada, sino ejecutada mediante la reorientación del gasto público hacia metas sociales claras y efectivas, ya que sin duda la prioridad es y debe ser siempre el bienestar social.
14. Así, la austeridad republicana implica un uso racional, eficiente y transparente de los recursos materiales, humanos y financieros que administra el Estado, bajo las primicias de control, rendición de cuentas, límites, no excesos y comprobación en el manejo de los mismos. Queda claro para quien suscribe que la premisa siempre presente, en el ejercicio del gasto debe ser "hacer más, con menos".
15. De manera que, en diversas entidades federativas, en atención a la carga laboral jurisdiccional administrativa, los congresos locales de conformidad a su libertad de configuración legislativa⁴, han determinado constituir tribunales administrativos con autonomía para dictar sus fallos, con el número de magistrados que consideran pertinentes, atendiendo a una serie de causas multifactoriales.
16. Derivado de un estudio de derecho comparado, tenemos que, en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Querétaro, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, los Tribunales de Justicia Administrativa se integran por solo tres magistrados numerarios.
17. En razón de lo anterior, se propone reformar el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a efecto de establecer que el Tribunal de Justicia Administrativa se integre por cinco magistrados numerarios; quienes deberán funcionar en Pleno y en Salas, según lo determine la Ley Orgánica respectiva.
18. Del mismo modo, se propone reformar la fracción VII del artículo 105 para señalar entre los requisitos para ser magistrado de dicho tribunal, el no haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante el año previo al día de la designación.

⁴ El numeral 116 fracción V de la Constitución Federal señala: "Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y os particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales."

² Decreto publicado el 28 de abril de 2021, por medio del cual se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de justicia administrativa.

³ Thomas Muñoz, Rosalba, "La Cuarta Transformación y los modelos del desarrollo anhelado: ¿Hacia dónde nos llevamos?", Universidad de Colima, 2019, México.



III. CONSIDERACIONES

A) REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

1. La esencia de un Estado Constitucional de Derecho radica en que todos los órganos del poder público están sometidos al orden jurídico, la limitación de sus poderes, el principio de respeto al parámetro de control de regularidad constitucional y, en última instancia, como fuente de legitimidad, la defensa de los derechos humanos.
2. En las últimas décadas, el progresivo ensanchamiento de la división de poderes ha implicado la exigencia de correctivos institucionales para impedir que la influencia de decisiones subjetivas basadas en intereses particulares, termine por invadir ciertos ámbitos y atribuciones reservados al conocimiento objetivo y especializado, particularmente en el rubro de la justicia. Frente a esto, se tiene una teoría clásica de la división de poderes que actualmente no se concibe con la misma rigidez porque ha sido superada por una realidad distinta de los sistemas⁵.
3. Así el Poder Constituyente, en su artículo 1166 establece las bases sobre las cuales se debe distribuir el poder de cada entidad federativa, instituyendo que el mismo, se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Facultando a las Constituciones de cada entidad federativa para organizar cada uno de ellos, conforme a las bases establecidas en el propio postulado 116 constitucional.
4. Por otro lado, se tiene que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado⁷, que la división de poderes exige un equilibrio a través de un sistema de pesos y contrapesos tendiente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto en el orden jurídico nacional. Por lo anterior, es constitucionalmente válido, que el Constituyente local establezca funciones a favor de un determinado Poder, que en términos generales corresponden a la esfera de otro, siempre y cuando se ajuste a lo así consignado expresamente en la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, y que la función respectiva sea estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas.

5. Toda vez que, el principio de división de poderes implica una distribución de funciones hacia uno u otro de los Poderes del Estado, referidas preponderantemente a garantizar su buen funcionamiento. En este tenor, es obligación del Constituyente local, evitar que se provoque un deficiente o incorrecto desempeño de uno de los Poderes de la entidad federativa respectiva, pues si no se impide tal situación, se transgrediría el principio de división de poderes, que encuentra justificación en la idea de que el fraccionamiento de las atribuciones generales del Estado, se instituyó precisamente para hacer efectivas las facultades de cada uno de sus tres Poderes y no para entorpecer su desempeño⁸.
6. En el ámbito internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que uno de los objetivos de la separación de poderes es, precisamente, la garantía de la independencia judicial, para lo cual, los diferentes sistemas políticos han diseñado procedimientos estrictos, tanto para el nombramiento como para la destitución de las y los juzgadores⁹.
7. Lo anterior debido a que, dicho ejercicio autónomo debe ser garantizado por el Estado tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, así como también, en conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico.
8. Adicionalmente, el Estado está en el deber de garantizar una verdadera independencia de la magistratura que inspire legitimidad y confianza suficiente no sólo al justiciable, sino a los ciudadanos en una sociedad democrática.
9. El principio de independencia judicial constituye uno de los pilares básicos de las garantías de un Estado Constitucional Democrático, motivo por el cual debe ser respetado en todas sus facetas y etapas. El principio de independencia judicial resulta indispensable para la protección de los derechos fundamentales, por lo que su alcance debe garantizarse inclusive, en situaciones especiales, como lo es el estado de excepción.
10. Para esta H. Comisión resulta claro que, conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana y de la Corte Europea, así como de conformidad con los Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, resulta indispensable considerar que tal principio tiene como premisa fundamental, el pacto de un poder compartido, que desagrega funciones y competencias, así como encuentra en el equilibrio de fuerzas la mejor fórmula para legitimar sus actos frente a la sociedad; y, además, se opone al predominio unilateral, transita y se somete sin complejos a sus fuerzas equilibrantes.

⁵ Otero Parga, Milagros; "División de Poderes. Antes y Ahora", Universidad de Santiago, Chile. Pág. 133.

⁶ Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ...

⁷ Véase la Jurisprudencia 111/2009, con número de Registro digital: 165811, Materias(s): Constitucional, ubicable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 1242, de rubro siguiente: "DIVISIÓN DE PODERES A NIVEL LOCAL. DICHO PRINCIPIO SE TRANSGREDE SI CON MOTIVO DE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR, SE PROVOCA UN DEFICIENTE O INCORRECTO DESEMPEÑO DE UNO DE LOS PODERES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA."

⁸ El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el diecinueve de octubre de 2009, resolvió la Controversia constitucional 32/2007, por mayoría de Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Roberto Lara Chagoyán, Israel Flores Rodríguez y Oscar Palomo Carrasco.

⁹ Corte IDH. Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 24 de septiembre de 2008.



11. A manera de colofón, puede decirse que el equilibrio de poderes es una maquinaria complicada que funciona accionando cada parte de ella, cuya estructura compleja hace posible su operatividad y, en constante interlocución con la sociedad, permite generar un sólo resultado: la democracia¹⁰. Esta interlocución encuentra su ejemplo clásico en la representatividad parlamentaria, cuyos flujos de comunicación tienen que ser directos y bastantes para hacerse oír en el Estado. En palabras del Dr. Mauricio Merino, "conservar un cierto equilibrio entre la participación de los ciudadanos y la capacidad de decisión del Gobierno es, quizás el dilema más importante para la consolidación de la democracia"¹¹.
12. Finalmente, tenemos que conforme a la fracción III del artículo 116 constitucional, la propia Carta Magna, faculta al Poder Legislativo de cada entidad federativa, para determinar el funcionamiento del Poder Judicial Local. Y se deberá de garantizar, la independencia de las y los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. A su vez, la normativa secundaria deberá establecer las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.
13. En consonancia con lo referido, nuestra Constitución Federal¹² determina que las Constituciones y leyes de los Estados deben de instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.
14. Los Tribunales deberán de tener a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

B) REFORMAS AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

Paridad de género en la integración del Consejo de la Judicatura.

15. Tal y como atinadamente lo considera el iniciador, la reforma constitucional federal del 06 de junio de 2019 vino a establecer disposiciones precisas

tendientes a garantizar la paridad en los cargos públicos con nivel de toma de decisiones y es considerado el mayor consenso político en el reconocimiento de los derechos de la ciudadanía y políticos de las mujeres.

16. Atento a ese mandato, en Nayarit se han venido trazando adecuaciones a la legislación local que pretenden sentar las bases para cumplir con la obligación que deriva de la Constitución Federal, teniendo como antecedente más reciente las reformas a la Constitución local en materia de paridad total publicadas el pasado mes de mayo.
17. No obstante, la regulación actual respecto a la forma de integración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado dificulta y hace complejo el que se garantice la paridad de género, por un lado, porque en la designación de sus miembros intervienen de forma separada los tres poderes estatales, y por otro, porque su periodo de gestión y método de designación no es homogéneo.
18. Por tal motivo, se coincide con el iniciador, en el sentido de sentar las bases para garantizar que en la integración de este órgano se respete la paridad, procurando la alternancia en la representatividad de los géneros. Para ello, se dispone que el Pleno del Tribunal, el Ejecutivo Estatal y el Congreso del Estado deban considerar la integración del Consejo al momento en que deban realizar la designación respectiva, para garantizar que con ello se logre una representación mayoritaria alternada entre un género y otro.

Actualización del esquema de Responsabilidades Administrativas.

19. En términos de los artículos 109, fracción III, párrafo tercero, y 116, fracción V, párrafo segundo, de la Constitución Federal¹³, la acción disciplinaria en el Poder Judicial se reserva para una regulación especial en atención a las características propias de la función jurisdiccional y a la necesidad de mantener la independencia judicial.
20. Al respecto, en el dictamen que dio sustento a la reforma a la Constitución Federal, de mayo de 2015 en materia de combate a la corrupción, las comisiones dictaminadoras hicieron la siguiente precisión:

"En el caso del Poder Judicial de los tres órdenes de gobierno se hace una distinción acorde con el diseño actual de su control interno que garantiza la independencia judicial de dicho Poder: se establece que la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos, corresponderá a sus propios órganos establecidos en términos de las disposiciones constitucionales que rigen a dichos poderes,

¹⁰ Véase la Jurisprudencia 52/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro digital: 177980, ubicable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro siguiente: "DIVISIÓN DE PODERES. EL EQUILIBRIO INTERINSTITUCIONAL QUE EXIGE DICHO PRINCIPIO NO AFECTA LA RIGIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."

¹¹ Merino, Mauricio; "La Participación Ciudadana en la Democracia" Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática.

¹² Véase la fracción V del artículo 116 de la Constitución Federal.

¹³ Véase el artículo 116 fracción V, último párrafo: "Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;"



sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación o de las entidades locales de fiscalización superior, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos. Lo anterior implica que la Auditoría Superior de la Federación y las correspondientes entidades locales de fiscalización continuarán, como lo hacen actualmente, fiscalizando los recursos públicos en los poderes judiciales, así como investigarán y, en su caso promoverán la imposición de sanciones ante los tribunales de justicia administrativa competentes o promoverán las denuncias que procedan, cuando detecten irregularidades en el manejo de los recursos públicos.”

21. Bajo tales consideraciones, actualmente las condiciones de gobernabilidad, orden público y estabilidad social, deben prevalecer en la entidad, es por esto, que se sustenta el presente Dictamen, en la mutua y respetuosa colaboración que existe entre los Poderes del Estado, con la intención de fortalecer al Tribunal Superior de Justicia.
22. Un sistema constitucional democrático debe contar con controles y contrapesos de manera que ninguna rama del gobierno, persona o institución pueda ejercer una influencia desproporcionada sobre el sistema político en su conjunto.
23. Es por esto, que el combate contra la corrupción es esencial para la garantía de los derechos humanos, de ello depende una selección eficaz de las personas que ocupen cargos de magistraturas, jueces y funcionarios judiciales, ya que, de su eficacia depende la confianza pública en el sistema judicial, su independencia y el acceso a una justicia imparcial. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su artículo II destaca que, para desempeñar eficazmente el combate contra la corrupción, los miembros del Poder Judicial deberán actuar con integridad.
24. La formación continua en ética e integridad a los servidores judiciales sirve de marco para analizar y resolver cuestiones éticas bajo el enfoque de los Principios de Bangalore¹⁴ sobre la conducta judicial, que esgrimen los valores de independencia, imparcialidad, integridad, corrección, igualdad, competencia y diligencia, además de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que reconoce el papel decisivo del poder judicial para adoptar medidas tendentes a reforzar la integridad y evitar todo atisbo de corrupción e incorrección entre los miembros de las judicaturas.
25. En tal tenor, la configuración actual del sistema disciplinario en el Poder Judicial de la Entidad señala que esta facultad recae sobre el Consejo de la Judicatura; sin embargo, atendiendo tanto a la inercia que se viene dando tanto en el ámbito federal como en el de las entidades federativas, la cual tiende a adoptar armónica y referencialmente disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como tomando en cuenta que de entre los servidores públicos del Poder Judicial algunos realizan

funciones meramente administrativas y otros propiamente jurisdiccionales, y de estos últimos la misma constitución establece reglas especiales para magistrados, jueces y demás personal jurisdiccional y administrativo, es que resulta necesario sentar las bases que permitan desdoblarse posteriormente, en la legislación orgánica, las normas que regulen los procedimientos de responsabilidad administrativa.

26. Básicamente, se propone señalar que la función disciplinaria la habrán de desarrollar, en los términos que señale la ley orgánica, el Consejo de la Judicatura, la Contraloría Interna y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, según se trate de servidores con funciones jurisdiccionales o administrativas. Lo anterior en concordancia, con otros esquemas de responsabilidad particularmente el caso del Poder Judicial de la Federación, así como los Poderes Judiciales de los Estados de Jalisco, Colima y Puebla.

3. Transmitir la competencia de la justicia constitucional local al Pleno del Tribunal.

27. El constitucionalismo mexicano se encuentra inmerso en una etapa de profunda renovación. Una de sus vertientes, la referida al derecho constitucional de las entidades federativas, ha entrado en una dinámica sin precedentes. El interés por esta rama específica del derecho de la política se debe a múltiples factores. En primer lugar, al hecho por demás evidente, de que los temas torales de derecho constitucional mexicano están siendo sujetos a discusión permanente, producto del reajuste institucional que la transición política mexicana está exigiendo.
28. De igual manera, el interés se debe al dinamismo que en la actualidad presentan los procesos políticos locales, una vez que los bríos democratizadores se han extendido a lo largo y ancho del país. Finalmente, porque la ausencia de una fuerza política dominante, como la que representaba el Partido hegemónico, ha generado un movimiento en el que, el centralismo operado políticamente por la institución presidencial ya no se opone, a la consolidación del principio jurídico de autonomía local¹⁵.
29. El conjunto de circunstancias apenas apuntadas ha constreñido un ejercicio reflexivo de proporciones mayores en donde cuestiona la forma de armonizar la existencia, en el plano político, de un efectivo pluralismo, y la consolidación, en el plano jurídico, de un auténtico sistema jurídico nacional compuesto de una pluralidad de órdenes normativos particulares y autosuficientes, cuya validez debe circunscribirse al ámbito dentro del cual cada entidad federada puede ejercer su autonomía.
30. La problemática planteada ha potenciado la aparición de un tema central del derecho constitucional de las entidades federativas: el tema de la justicia constitucional local. Tema que, por su importancia y actualidad, dado que su

¹⁴ Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, Naciones Unidas, Nueva York, 2013.

¹⁵ Astudillo Reyes, Cesar; "La justicia constitucional local en México. Presupuestos, sistemas y problemas" Ciudad de México, 2006, Pág. 1.



objeto y finalidad primordial es dirimir los conflictos que el dinamismo político puede generar en el ámbito local, se ha situado rápidamente como una de las grandes cuestiones a resolver en un futuro inmediato.

31. Actualmente, el artículo 91 de la Constitución del Estado de Nayarit, prevé que la competencia en materia de justicia constitucional recae en una Sala Constitucional integrada por cinco magistrados en los términos que disponga la ley.
32. Sin embargo, este órgano colegiado en sus más de diez años de funcionamiento ha sido objeto de cambios sustanciales, tanto en el método para su conformación como en su competencia, pues transitoriamente tuvo jurisdicción en las materias electoral y administrativa. Coincidiendo, en términos generales, que cinco magistrados se dedican de forma exclusiva a resolver asuntos que competen a esta Sala.
33. Hoy en día, las cargas laborales ya no justifican mantener un número importante de juzgadores adscritos exclusivamente en la instancia constitucional. Entendiendo lo anterior, desde hace tres años se realizó una reconfiguración a través de un acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a efecto de que magistrados encargados de otras jurisdicciones (penal, civil, familiar, etcétera) participaran en la mencionada Sala Constitucional, buscando de ese modo equilibrar las cargas de trabajo, lo que implica, por consecuencia, desequilibrio en la distribución del trabajo jurisdiccional en esta instancia.
34. En datos del informe emitido por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Nayarit, se tiene que, en el año de 2021, la Sala Constitucional resolvió un total de 38 asuntos jurisdiccionales, sobreyendo 14 de ellos¹⁶. Por lo que, mantener este ente colegiado dentro del Tribunal Superior de Justicia para resolver un total de 38 asuntos por año, así como el personal y recursos materiales destinados necesario para su funcionamiento no encuentra justificación en este contexto.
35. Del mismo modo, y valorando la eficacia y funcionalidad de algunos medios de control constitucional, que actualmente prevé el artículo 91 constitucional local, han tenido durante poco más de una década de haberse constitucionalizado, se estima viable suprimirlos en virtud de que, por un lado, han venido utilizándose para dilatar injustificadamente la impartición de justicia, pero también, porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en reiterados criterios ha señalado que los poderes judiciales de las entidades federativas carecen de competencia para tramitar y resolver asuntos en los que se plantee como medio de control concentrado, la posible violación de los derechos humanos reconocidos y tutelados por la Constitución Federal y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano¹⁷.

36. Nos referimos particularmente al caso de los medios de control constitucional local, conocidos como “cuestión de constitucionalidad” y el “juicio de protección de derechos fundamentales”.
37. Abundando en el tema, tenemos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado jurisprudencialmente que en el Estado mexicano existen cinco órdenes jurídicos, a saber: el constitucional, el federal, el local o estatal, el de la Ciudad de México y el municipal. En cuanto al ámbito estatal se ha desarrollado un fenómeno singular en algunas entidades federativas, como en el particular caso del Estado de Nayarit, en el sentido de que se cuenta con una Sala Constitucional encargada exclusivamente del control de la constitucionalidad local.
38. A nuestro orden jurídico estatal, algunos constitucionalistas destacados, como el Dr. Cesar Astudillo Reyes, le han denominado teóricamente: Constitucionalismo local. Así, entre los diversos mecanismos jurídicos de control constitucional local en el Estado de Nayarit se encuentra la Controversia Constitucional; la Acción de Inconstitucionalidad; la Acción de Inconstitucionalidad por Omisión; la Cuestión de Constitucionalidad; el Juicio de Protección de Derechos Fundamentales y los Conflictos por Límites territoriales entre dos o más municipios del Estado.
39. Bajo esa tesitura, particularmente en el caso del Juicio de Protección de Derechos Fundamentales, la Suprema Corte ha establecido, una diferencia sustancial entre aquel juicio y el de amparo, consistente en que el primero se limita sólo a proteger derechos humanos que la Constitución de la entidad federativa reserva a sus gobernados, mientras que el juicio de amparo, tutelado en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende la protección de derechos humanos establecidos en el Parámetro de Control de Regularidad Constitucional.
40. En ese sentido, se pretende suprimir ambos medios de control, (el caso de “cuestión de constitucionalidad” y del “juicio de protección de derechos fundamentales”) específicamente, porque los mismos, son utilizados como medios dilatorios para la prolongación de litigios en específico, lo anterior sin que dejen de existir mecanismos de control que puedan utilizarse contra las resoluciones que emita el Tribunal Superior de Justicia, puesto que quedarían expeditas en su caso, los medios de impugnación y control que prevén las leyes de la materia, así como del amparo en su vertiente de directo como indirecto. Máxime que en el caso específico de la denominada “cuestión de constitucionalidad”, actualmente el modelo de control de constitucionalidad y convencionalidad permite que

¹⁶ Presentado por su Presidente el día 30 de noviembre de 2021, ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

¹⁷ Véase el criterio ubicable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Octubre de 2021, Tomo IV, página 3803, de rubro siguiente:

JUICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS. LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ ES COMPETENTE PARA CONOCERLO Y RESOLVERLO CONTRA NORMAS LOCALES DE CARÁCTER GENERAL.



todo juzgador sin importar su grado o materia, goce de facultades para *inaplicar* en los casos concretos de su conocimiento, normas generales por ser contrarias a la Constitución, ello a petición de parte o incluso *ex officio*, lo cual derivó en principio de la resolución de la Suprema Corte en el Expediente varios 912/2010, así como en la resolución de la Contradicción de Tesis 293/2011, sin dejar de mencionar la reforma constitucional de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación, en junio de 2011.

41. Derivado de lo anterior, el presente dictamen plantea una reorganización de la jurisdicción constitucional, al reasignar la competencia para que sea directamente el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el que conozca de los medios de control constitucional locales, por dos razones substanciales:
42. La primera, considerando la relevancia y trascendencia que reviste el control constitucional local, por lo cual, las resoluciones emitidas por el Tribunal funcionando en Pleno genera mayor legitimidad democrática.
43. La segunda, porque ello permitirá distribuir y equilibrar las cargas de trabajo entre todos los Magistrados en tratándose de la justicia constitucional local.
44. Aquí cabe hacer la precisión que el sentido del presente Dictamen, pretende reasignar la competencia de la justicia constitucional local, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Fortalecimiento de la función de los jueces de primera instancia.

45. El Jurista y Político español, Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, define la función jurisdiccional, como aquella desenvuelta por el Estado para conocer, decidir y en su caso, ejecutar la sentencia firme emitida con carácter imperativo por un tercero imparcial, instituido por aquel y situado "supra partes" acerca de una o más pretensiones litigiosas deducidas por los demás contendientes y canalizadas ante el Juzgador a través del correspondiente proceso, en el que podría haber mediado, también actuaciones preliminares asegurativas¹⁸.
46. La función jurisdiccional a cargo de los Poderes Judiciales Estatales, constituyen un instrumento encargado de garantizar la prevalencia de las normas del Estado, la función esencial de la jurisdicción dentro de las Políticas Públicas, es la de constituirse en poder equilibrador entre el legislativo y el ejecutivo, controlando la observancia de las esferas competenciales, aunado a esto, mantiene la supremacía del bloque constitucional, vigilando que se respeten los procedimientos de elaboración de las leyes, y subordinando el orden jurídico a la norma fundamental¹⁹.

47. De lo anterior es posible desprender tres aspectos importantes:

- A) La función legislativa tiene un control directo de ciertos actos.
- B) El objetivo principal de la función administrativa es cumplir y hacer cumplir la ley, estableciendo los medios necesarios para esto.
- C) La función jurisdiccional representa un control para los otros dos poderes, por medio de la revisión de sus actos respecto al orden constitucional.

48. La existencia de este primer aspecto el de los controles, es explicada por el profesor *Karl Loewenstein*²⁰, quien asegura que el detentador del poder es incapaz de limitarse a sí mismo en el abuso de este. En este sentido, una de las principales funciones de la Constitución es limitar la concentración del poder absoluto en manos de un único detentador, al distribuir las diferentes funciones estatales entre varios detentadores del poder, con la finalidad de que uno controle los actos del otro, aspecto del que emerge la relación entre las sentencias y las políticas públicas.

49. De manera específica, la importancia de la jurisdicción como función estatal es fundamental. Puesto que todas las buenas intenciones del legislador, toda la ordenación justa del Derecho no sirve de nada a los miembros de la comunidad estatal, si la seguridad de la realización del Derecho no aparece garantizada por Tribunales imparciales y competentes.

50. En efecto, la seguridad jurídica y la justicia se identifican con la existencia y más aún, materializan, un ordenamiento jurídico eficaz. La función jurisdiccional es aquella encaminada directamente a la realización y salvaguarda de dichos valores. La impartición de justicia, que supone dar y reconocer a cada cual su derecho, es una función imprescindible para resolver los inevitables conflictos que se suscitan en el seno de la sociedad²¹.

51. El Estado, por virtud de su Constitución, debe establecer entonces un sistema que asegure la efectiva realización de la justicia por medio de la creación de tribunales que se ocupen de pronunciar el derecho aplicable y dirimir las controversias surgidas entre sus gobernados y con esto, lograr con la misión de preservar el orden democrático constitucional, lleven a cabo una función de control de los actos de los órganos del Estado, siendo los primeros guardianes de la Constitución, a través de las facultades concedidas a ellos en los numerales 1 y 133 de la Carta Magna.

¹⁸ Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto; "Notas relativas al concepto de jurisdicción. Obra: Revista de Derecho Procesal Iberoamericana", 1972, pág. 57.

¹⁹ Bacre, Aldo. "Ejecución de sentencia", Argentina, Editorial la Rocca, 2010, Pág. 323.

²⁰ Karl Loewenstein fue un filósofo alemán, considerado por una mayoría de expertos como uno de los padres del constitucionalismo moderno. Sus investigaciones sobre la tipología de las constituciones tuvieron gran impacto en Iberoamérica.

²¹ Ortega Medina, Claudia; "La función jurisdiccional del Estado", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pág. 130 y 131.



52. Considerando la trascendental función de los jueces de primera instancia como los primeros resolutores de las controversias que se someten a consideración del Poder Judicial, el presente Dictamen busca fortalecer dicha función, por lo que de manera general se propone:

- A) El juez consejero sea la instancia de comunicación formal entre sus pares de primera instancia y el Consejo de la Judicatura.
- B) Sentar las bases para la unificación de criterios entre dichos juzgadores considerando su competencia.
- C) Establecer que una de cada tres vacantes se concurse de manera libre, en la que podrá participar cualquier profesional del derecho.

53. Adicionalmente y no menos importante, en la búsqueda por fortalecer al Poder Judicial y garantizar su independencia y el cumplimiento de sus funciones conforme a los principios rectores, la suscrita Comisión, considera adecuado facultar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para seleccionar los magistrados supernumerarios que habrán de cubrir las ausencias de los numerarios.

54. De la misma manera, con la propuesta en estudio se pretende, establecer como requisito para ocupar el cargo de Magistrado el no haber desempeñado cargo de elección popular o de dirigencia en algún partido político durante el año previo al día de la designación. Así como se pretende especificar que la renovación en la titularidad de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia sea el último día hábil del mes de septiembre de cada tres años.

55. Finalmente, el presente Dictamen en el rubro objeto de estudio, tiene la esencia de garantizar la calidad de la función jurisdiccional, por lo que, se busca reformar el artículo 90 de nuestra Constitución Estatal, para establecer que los magistrados, jueces, secretarios y consejeros de la judicatura no puedan desempeñar ningún otro cargo o empleo público, salvo los no remunerados en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

56. Esto con la intención de evitar el conflicto de interés y la incompatibilidad, puesto que, existe un razonable consenso de esta H. Comisión, para considerar que la falta de control y prevención de las situaciones de conflictos de interés y la incompatibilidad afecta la calidad del sistema jurisdiccional y legal. Tales situaciones generan un paulatino decremento de la población en la legitimidad de las decisiones públicas.

57. Al mismo tiempo, estas situaciones afectan el ordenado desarrollo de la actividad económica. Un trabajo reciente del Banco Mundial (BM) explora de qué manera los grupos de interés asociados con personas ubicadas en posiciones estratégicas del sector público pueden controlar la decisión del gobierno, accediendo a beneficios económicos

que no se hubieran alcanzado de existir condiciones de competencia²².

58. Este fenómeno, conocido como “captura del Estado”, según la investigación del mencionado organismo, afecta las condiciones de desarrollo económico. Desde el plano del análisis político e institucional, se ha analizado de qué manera la falta de apego a reglas de imparcialidad en el manejo de los asuntos públicos tiene un efecto negativo en la construcción de la confianza necesaria para la existencia del Estado.

59. Bajo tales condiciones, las incompatibilidades son aquellas situaciones que se verifican con motivo de la existencia de más de un empleo por parte del funcionario público. A diferencia de los conflictos de interés, en los cuales se busca preservar la equidad y la imparcialidad de la función pública, mediante la regulación de las incompatibilidades se busca evitar que la multiplicidad de empleos incida en la efectividad de quienes tienen un cargo público.

60. Por tanto, la regulación de incompatibilidades, apunta a impedir que los funcionarios públicos incurran en situaciones en las cuales al existir más de un empleo no cumplan adecuadamente con las funciones que les han sido asignadas. En el mismo sentido, las incompatibilidades pueden producirse por múltiple empleo en el sector público, así como en el sector público y privado.

61. En tales condiciones, la restricción que se propone busca establecer una política efectiva de prevención de los conflictos de interés y las incompatibilidades, pues se pretende regular de manera efectiva en sede constitucional, con el objeto de establecer un marco normativo que genere mayor credibilidad en el Poder Judicial y un crecimiento en la necesaria confianza en sus instituciones.

62. De la misma manera, esta Comisión, hace suyo el argumento presentado por el Titular del Poder Ejecutivo, en el sentido de que, las normas jurídicas deben actualizarse, adaptarse a las nuevas realidades, y parte de este argumento recae en que, para que podamos seguir progresando en la garantía de acceso a la justicia, debemos instrumentar normas periféricas que incidan en el acceso a la justicia de las personas justiciables, como lo es, la no distracción del personal jurisdiccional en sus funciones principales, lo cual, creemos firmemente que fortalecerá la función jurisdiccional y la independencia judicial.

C) REFORMAS AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT.

63. Indudablemente, brindar autonomía constitucional al Tribunal de Justicia Administrativa, permite un mejor ejercicio de la función pública y resulta imprescindible para brindar justicia sin intromisiones. Sumado a ello, los importantes avances que se han tenido en este rubro (y en

²² Joel S. Hellman, Geraint Jones, Daniel Kaufmann. Seize the State, Seize the day: State Capture, Corruption, and Influence in Transition. The World Bank, World Bank Institute, September, 2000.



algunos otros más específicos dentro de la justicia administrativa) en las entidades federativas contribuyen de manera decidida a consolidar la libertad de configuración con que ellas cuentan y, por ello, a un contundente fortalecimiento del federalismo.

- 64. Bajo este tenor, se estima tal y como lo expresa en su iniciativa el Diputado Pablo Montoya de la Rosa, que conforme al mandato constitucional de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos, contenido en el artículo 134 párrafo primero de nuestra carta magna, se debe realizar una refundación de nuestro Tribunal de Justicia Administrativa, a fin de que éste sea acorde a nuestra realidad social, y conforme a las cargas de trabajo de nuestra entidad y actual situación financiera que Nayarit atraviesa.
65. Así un factor importante a reflexionar es precisamente, la carga jurisdiccional que los tribunales del orden administrativo desahogan en su actuar cotidiano. Por ejemplo, en el vecino Estado de Jalisco, el Tribunal de Justicia Administrativa de esa entidad, durante el año 2020 dictó alrededor de 1,254 sentencias23; por su parte el Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa durante el periodo 2020-2021, resolvió un total de 3,950 asuntos sometidos a su jurisdicción, donde 2,639 resoluciones fueron a favor del particular, esto es, declarando la nulidad del acto u omisión sometido a su consideración24.
66. En cambio, la Sala Unitaria Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en el periodo del 24 de enero del 2020 al 31 de noviembre de 2021, resolvió un total de 18 Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, 13 Recursos de Inconformidad, 17 Recursos de Reclamación y 13 Juicios Contenciosos Administrativos (61 resoluciones en total)25.
67. Para su mayor ilustración se plasma en el siguiente recuadro la conformación de los Tribunales de Justicia Administrativa en las diversas entidades federativas:

Table with 4 columns: No, Entidad Federativa, Integración TJA, Fundamento. Row 1: 1, Aguascalientes, 3 Magistrados, Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Artículo 52, tercer párrafo: La Sala Administrativa será un órgano jurisdiccional que gozará de plena autonomía, para dictar sus fallos y que estará adscrito al poder Judicial del Estado, se integrará por tres Magistrados sin que formen parte del Pleno del supremo Tribunal de justicia, asimismo tendrá entre sus facultades, dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre los particulares y las autoridades del Estado, de los

23 Véase el informe del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, ubicable bajo el siguiente link: https://tjajal.gob.mx/fileman/Uploads/art_8/fraccion_V/Inciso_V/Informe_2020_Presidente_TJA.pdf

24 Véase el informe de actividades del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, ubicable bajo el siguiente link: https://tjajal.gob.mx/fileman/Uploads/art_8/fraccion_V/Inciso_V/Informe_2020_Presidente_TJA.pdf

25 Información ubicable en los archivos del H. Congreso del Estado de Nayarit, en el Oficio.TJA-P077/2021, presentado por la Magistrada Presidenta, Irma Carmina Cortes Hernández.

Table with 4 columns: No, Entidad Federativa, Integración TJA, Fundamento. Rows 2-4: Baja California (3 Magistrados), Baja California Sur (3 Magistrados), Campeche (3 Magistrados). Fundamentos include Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California and Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

Table with 4 columns: No, Entidad Federativa, Integración TJA, Fundamento. Rows 5-7: Chiapas (3 Magistrados), Chihuahua (3 Magistraturas), Ciudad De México (10 Magistrados). Fundamentos include Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas and Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

Table with 4 columns: No, Entidad Federativa, Integración TJA, Fundamento. Row 8: Coahuila (5 Magistrados). Fundamento includes Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza and Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.



9	Colima	3 Magistrados	1. El Tribunal será colegiado, se integrará por tres magistrados y resolverá los juicios en materia contenciosa administrativa y fiscal, así como los procedimientos de responsabilidades administrativas que sean de su competencia en los términos de la Ley General, la presente Ley y demás legislación local aplicable en la materia.
10	Durango	3 Magistrados	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. ARTÍCULO 115.- El Tribunal de Justicia Administrativa, se integrará con tres magistrados numerarios y tres magistrados supernumerarios, quienes

No	Entidad Federativa	Integración TJA	Fundamento
			suplirán a los propietarios en sus ausencias.
11	Guanajuato	5 Magistrados	Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. Artículo 6. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato estará integrado por cinco salas, de las cuales una será especializada en materia de responsabilidades administrativas, así como los funcionarios jurisdiccionales y administrativos necesarios para el efectivo ejercicio de sus atribuciones.
12	Guerrero	5 Magistrados	Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero. Artículo 18. La Sala Superior se integrará con cinco Magistrados nombrados específicamente para ese cargo.
13	Hidalgo	5 Magistrados	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo. ARTÍCULO 86.- El Tribunal de Justicia Administrativa se integrará por cinco Magistrados o Magistradas; funcionará en Pleno y en Salas. El Pleno será el órgano supremo del Tribunal, con funciones jurisdiccionales y administrativas.
14	Jalisco	9 Magistrados	Constitución Política del Estado de Jalisco. Artículo 67. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco se integrará por una Sala Superior; así como de salas unitarias, que tendrán la competencia que establezca la Ley.
15		5 Magistrados	

No	Entidad Federativa	Integración TJA	Fundamento
	Michoacán		Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo Artículo 95.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, será órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena en materia administrativa con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. Se integrará por cinco magistrados , de entre los cuales uno será su Presidente electo por sus pares, en los términos que disponga la ley.
16	Estado De México	7 Magistrados	Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Artículo 10. El Pleno estará integrado por las y los Magistrados de las cuatro Secciones de la Sala Superior, la o el Presidente, la o el Vicepresidente y la o el Magistrado Consultor.
17	Morelos	7 Magistrados	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Artículo 109-bis, párrafo cuarto. El Tribunal de Justicia Administrativa estará integrado por siete magistrados ; funcionará en términos de lo dispuesto en las normas aplicables.
18	Nayarit	7 Magistrados	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. ARTÍCULO 104.- El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por siete Magistrados Numerarios y funcionará en Pleno, así como en dos Salas Colegiadas Administrativas integradas por tres Magistrados Numerarios cada una y por una Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas. El Pleno podrá habilitar magistrados de las Salas Colegiadas para conocer, de forma unitaria, de las responsabilidades administrativas.

19	Nuevo León	5 Magistrados	Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León. Artículo 5°.- El Tribunal se conformará por una Sala Superior, que funcionará colegiadamente y se integrará por tres Magistrados ; así como de las demás Salas Ordinarias y unitarias que sean necesarias y por una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, pudiendo cualquiera de las Salas Ordinarias conocer del juicio oral, por acuerdo de la Sala Superior.
20	Oaxaca	5 Magistrados	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Artículo 114 QUÁTER, párrafo tercero. La Sala Superior del Tribunal se compondrá de cinco Magistrados y actuará en Pleno.
21	Puebla	7 Magistrados	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículo 12, fracción X, párrafo cuarto. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por siete magistrados y será presidida por uno de sus miembros nombrado por mayoría simple de los mismos, por un periodo improrrogable de cuatro años.

No	Entidad Federativa	Integración TJA	Fundamento
22	Querétaro	3 Magistrados	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. Artículo 34, Apartado A, párrafo tercero. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, se compondrá de tres Magistrados propietarios, los cuales serán propuestos por el Titular del Ejecutivo del Estado y electos por cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.
23	Quintana Roo	5 Magistrados	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Artículo 110, párrafo tercero. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado se integrará por cinco magistrados , uno de los cuales fungirá como su Presidente. La Presidencia será rotativa en los términos que establezca la ley.
24	San Luis Potosí	4 Magistrados.	Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí. Artículo 11. El Pleno se conformará por el Magistrado que integre la Sala Superior Unitaria y por los Magistrados que integren las Salas Unitarias del Tribunal. El Presidente del Tribunal, será también el Presidente del Pleno.
25	Sinaloa	7 Magistrados	Constitución Política del Estado de Sinaloa. Artículo 109 Bis, párrafo segundo. El Tribunal de Justicia Administrativa se integrará por una Sala Superior conformada por tres Magistraturas , que no podrán ser del mismo género; asimismo por las Salas Regionales Unitarias que determine la Ley . Para la integración de las Salas Superior y Regionales Unitarias se deberá observar el principio de paridad de género, así como en la estructura orgánica interna del Órgano Autónomo.
26	Sonora	5 Magistrados	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. Artículo 67 BIS, párrafo segundo. El Tribunal de Justicia Administrativa funcionará mediante una Sala Superior, la cual se compondrá de cinco Magistrados que serán nombrados por el titular del Poder Ejecutivo y ratificados mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión que corresponda. Durarán en su encargo nueve años, pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.
27	Tabasco	5 Magistrados	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Artículo 159.- El Tribunal se integra por los siguientes órganos: I. La Sala Superior; II. Las Salas Unitarias; y III. La Presidencia.



28	Tamaulipas	3 Magistrados	<p>Constitución Política del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Artículo 153 Bis, párrafo quinto.</p> <p>El Tribunal se integrará por tres salas unitarias de competencia mixta para conocer de las materias fiscal, contencioso-administrativa y para sancionar las faltas administrativas graves en que incurran los servidores públicos estatales y municipales por hechos de corrupción en los términos que dispongan las leyes. Cada sala se integrará por un magistrado. Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo ocho años.</p>
29	Tlaxcala	3 Magistrados	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.</p> <p>Artículo 84 BIS, párrafo tercero.</p> <p>El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, se integrará por tres Magistrados, electos por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso del Estado. Tendrá autonomía presupuestaria, el Congreso del Estado aprobará el presupuesto a propuesta del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Estado. Asimismo, el Tribunal deberá expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.</p>
30	Veracruz	4 Magistrados	<p>Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Artículo 67, fracción VI, párrafo cuarto</p> <p>El Tribunal funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley; y se integrará por cuatro magistrados.</p>
No	Entidad Federativa	Integración TJA	Fundamento
31	Yucatán	3 Magistrados	<p>Constitución Política del Estado de Yucatán.</p> <p>Artículo 75 Quater, párrafo segundo.</p> <p>El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán estará integrado por tres magistrados, designados por la Gobernadora o Gobernador y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes del Congreso. Durarán en su encargo cinco años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos, hasta para dos periodos más, y sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley. No podrá haber más de dos magistrados del mismo género.</p>
32	Zacatecas	3 Magistrados	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.</p> <p>Artículo 113, párrafo primero.</p> <p>Artículo 113. El Tribunal se integra por tres Magistrados, los cuales serán designados por la Legislatura del Estado, durarán en su encargo siete años y deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p>

68. Del anterior recuadro se desprende que, el 75% de las entidades federativas conforman su Tribunal de Justicia Administrativa con 5 o menos Magistraturas. Por lo que se concluye que la conformación actual de siete magistrados numerarios, resulta excesiva si se confronta con las necesidades y la carga jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, aunado a que, como ya se puntualizó, la exigencia de maximización de los recursos públicos obliga a quienes suscriben a someter a esta Asamblea Legislativa, la necesidad de analizar bajo una nueva reflexión la integración de este órgano jurisdiccional local.

69. En razón de lo anterior, se pretende reformar el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a efecto de establecer que el Tribunal de Justicia Administrativa se integre por **cinco** magistrados numerarios; por su parte, la Ley deberá determinar

el funcionamiento en Salas atendiendo a las necesidades del servicio. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa se pretende esté facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre Salas de los asuntos que le compete conocer al Tribunal, así como para lograr una mejor operatividad y el mejor despacho de los asuntos.

- 70. Del mismo modo, el sentido del Dictamen va encaminado a reformar la fracción VII del artículo 105 para señalar entre los requisitos para ocupar la Magistratura de dicho tribunal, el no haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante el año previo al día de la designación.
- 71. Por otro lado, tal y como lo expone el Titular del Poder Ejecutivo en su iniciativa, de conformidad a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el procedimiento de juicio político, es un medio de control político que implica parte de la opinión popular, de la conciencia pública que se agota no en el ámbito jurisdiccional, sino precisamente ante el órgano eminentemente político.
- 72. Respecto a la naturaleza jurídica de este medio de control político, podemos señalar que se le ubica como un tema del denominado derecho público, en virtud de que su objeto se encuentra directamente vinculado con los intereses públicos fundamentales del Estado y su buen despacho²⁶.
- 73. Así los integrantes de la Comisión arribamos a la conclusión de reformar el artículo 124 de la Constitución Política para incluir como sujetos de juicio político a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, y así clarificar que se encuentran sujetos a este régimen de responsabilidad política.
- 74. Por lo anterior, es constitucionalmente válido, que el Constituyente local establezca la procedencia de un medio de control político en contra de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, en el caso de que alguno de ellos, incurra en actos u omisiones, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.
- 75. Bajo esa tesis, se expresa a través del siguiente cuadro comparativo la propuesta que se presenta:

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 5.- Los municipios podrán convenir entre sí y en cualquier momento sus respectivos límites; dichos arreglos no tendrán efecto sin la aprobación del Congreso del Estado.</p> <p>A falta de acuerdo, cualquier municipio podrá acudir ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la que conocerá de los conflictos por límites territoriales en la vía contenciosa, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 de esta Constitución. Sus resoluciones serán inatacables.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- ...</p> <p>A falta de acuerdo, cualquier municipio podrá acudir ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien conocerá de los conflictos por límites territoriales en la vía contenciosa en términos del artículo 91 de esta Constitución. Sus resoluciones serán inatacables.</p>

²⁶ Luna Leal, Marisol; "Algunos aspectos de procedimiento del juicio político en México", Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, 2010, México, pág. 3 y 4.



Crónica Parlamentaria

ARTÍCULO 53.- Las resoluciones del Congreso no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo.	ARTÍCULO 53.- ...
Es materia de ley, toda resolución que otorgue derechos o imponga obligaciones a generalidad de personas.	...
Es materia de decreto, toda resolución que otorgue derechos y obligaciones a determinadas personas individuales o morales con expresión de sus nombres.	...
Son materia de acuerdo, todas las demás resoluciones de la Cámara que no tengan el carácter de ley o decreto.	...
Previo a la discusión y aprobación en el Congreso, la comisión legislativa encargada de la dictaminación, podrá consultar a la Sala Constitucional del	Se deroga.

Tribunal Superior de Justicia respecto de la constitucionalidad de una iniciativa de ley o decreto presentada, opinión que deberá ser emitida en un término de diez días.	...
Las leyes y decretos se comunicarán al Ejecutivo, para su promulgación y observancia, firmados por el Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva. Aprobado por la Cámara el proyecto de ley o decreto lo enviará desde luego al Ejecutivo, para que dentro del plazo de diez días naturales haga las observaciones que estime pertinentes	...
El plazo para la presentación de las observaciones a los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos se ajustará a lo dispuesto por el artículo 38 de esta Constitución.	...

ARTÍCULO 81.- El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde al Poder judicial, en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los Juzgados que la ley determine.	ARTÍCULO 81.- ...
El Tribunal Superior de Justicia, se integrará por trece Magistradas y Magistrados Numerarios de manera paritaria y funcionará en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias.	...

Se podrán nombrar hasta tres Magistrados Supernumerarios observando el principio de paridad de género y durarán en su cargo 5 años.	...
La ley establecerá los términos y condiciones para la solución de conflictos mediante procedimientos alternativos de justicia y juicios orales.	...
Las autoridades están obligadas al estricto cumplimiento de las sentencias y resoluciones emitidas por el Poder Judicial, así como a prestar el auxilio que resulte necesario para el desarrollo de la función jurisdiccional. El incumplimiento de las resoluciones judiciales por parte de las autoridades será sancionado de conformidad con lo que establezca la ley.	...
En los términos en que la ley disponga, las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.	...
Es facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, emitir los acuerdos generales necesarios para el mejor y pronto despacho de los asuntos.	...
La remuneración que perciban por sus servicios los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura y Jueces no podrá ser disminuida durante su encargo.	...

Los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo diez años, podrán ser ratificados por una sola vez y por el mismo período, salvo que por edad aplique la causa de retiro forzoso. Durante el desempeño de sus funciones sólo podrán ser removidos del cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y las leyes aplicables.	Los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo diez años, podrán ser ratificados por una sola vez y por el mismo período, salvo que por edad aplique la causa de retiro forzoso. Durante el desempeño de sus funciones sólo podrán ser removidos del cargo en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables. La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá las competencias del Tribunal Superior de Justicia para la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa de las Magistradas y Magistrados.
Tres meses antes de que concluya el período para el que fue nombrado un Magistrado, en los términos que disponga la ley, el Congreso del Estado, previa opinión del Gobernador y del Consejo de la Judicatura, deberá iniciar un procedimiento de evaluación. Al efecto resolverá en definitiva, oyendo al magistrado, fundando y motivando su resolución, la que se dictará a más tardar treinta días antes de que concluya el período respectivo.	...
Si el Congreso del Estado resuelve la no ratificación, el Magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue designado, teniendo derecho a un haber por retiro en los	...

términos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial; y se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos del artículo 83 de esta Constitución.	...
En caso de que el Congreso del Estado, omita resolver sobre la ratificación de un Magistrado expresada en los términos antes señalados, el Magistrado se considerará ratificado al cumplirse el período para el cual fue nombrado.	...
Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, sólo podrán ser privados de sus cargos conforme a las causas y con sujeción a los procedimientos previstos en esta Constitución.	...
Los Magistrados y Jueces se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria.	...
Es causa de retiro forzoso:	...
I.- Padecer incapacidad física o mental declarada legalmente, incluso cuando ésta fuese parcial o transitoria, y siempre que impida el ejercicio de su función.	I.- a la II.- ...
II.- Al cumplir setenta años de edad.	...
La Ley Orgánica del Poder Judicial fijará las causas del retiro voluntario, y los beneficios que tendrá el Magistrado o Juez que se retire forzosa o voluntariamente.	...

El Poder Judicial del Estado gozará de autonomía presupuestal. El presupuesto que le sea asignado deberá ser suficiente para el cumplimiento de sus funciones y no podrá ser inferior al del año fiscal anterior, considerando las ampliaciones presupuestales y el índice inflacionario que establezca el Banco de México.	...
El proyecto de presupuesto que remita el Poder Judicial al Gobernador, no podrá ser modificado por éste en la iniciativa que presente a la consideración del Congreso del Estado.	...



Crónica Parlamentaria

<p>ARTÍCULO 82.- El Poder Judicial, tendrá competencia en los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Garantizar la supremacía y tutela de la presente Constitución, interpretar la y anular actos, leyes o normas contrarias a ella;</p> <p>II.- Garantizar y proteger los derechos fundamentales previstos en esta Constitución;</p> <p>III.- Resolver las controversias del orden civil, familiar, penal, laboral de su competencia, de adolescentes del fuero común, y mercantil en jurisdicción concurrente;</p> <p>IV.- DEROGADA, P.O. 10 DE JUNIO DE 2016</p>	<p>ARTÍCULO 82.- El Poder Judicial, tendrá competencia en los siguientes asuntos:</p> <p>I.- a la V.- ...</p>	<p>Para la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador someterá una terna a consideración del Congreso, quien previa comparecencia de las personas propuestas elegirá al Magistrado que deba cubrir la vacante. La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, dentro del improrrogable término de treinta días.</p> <p>Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador.</p> <p>Si la Legislatura rechaza la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá a su consideración una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda tampoco es aceptada, ocupará el cargo la persona que dentro de esa terna designe el Gobernador.</p>	<p>durante el año previo al día de la designación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>V.- Los demás que con base en la Constitución Federal, esta Constitución y demás leyes, se le confieran.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>La ley regulará la forma en que los jueces de primera instancia se asociarán para la unificación de sus criterios considerando la competencia de los mismos, de ser el caso, el juzgador que disienta del criterio adoptado podrá solicitar al Tribunal Superior de Justicia para que, funcionando en Pleno o a través de alguna de sus salas, según disponga su Ley Orgánica, fije el criterio que deberá regir.</p> <p>La unificación de criterios en términos del párrafo anterior no modificará los asuntos que dieron origen a su discrepancia.</p> <p>La ley establecerá los términos de creación e interrupción de la jurisprudencia que determinen tanto el Pleno del Tribunal Superior de Justicia como sus salas.</p>	<p>ARTÍCULO 84.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia son inviolables por las opiniones que emitan en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.</p> <p>Los titulares de los Juzgados deberán satisfacer los requisitos que exija la ley; durarán en su encargo seis años, a cuyo vencimiento podrán ser ratificados,</p>	<p>ARTÍCULO 84.- ...</p> <p>Los titulares de los Juzgados deberán satisfacer los requisitos que exija la ley; durarán en su encargo seis años, a cuyo vencimiento podrán ser ratificados, previa</p>
<p>ARTÍCULO 83.- Para ser designado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se necesita:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;</p> <p>III.- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello;</p> <p>IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>V.- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y</p> <p>VI.- No haber sido Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General o Diputado local, durante el año previo al día de la designación.</p>	<p>ARTÍCULO 83.- ...</p> <p>I.- a la V.- ...</p> <p>VI.- No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo,</p>	<p>previa evaluación, en los términos que fije la ley, y si lo fueren, sólo podrán ser removidos de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p> <p>El nombramiento, adscripción y readscripción de jueces se hará atendiendo a los principios de especialización, idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género y no discriminación; con base a méritos y criterios objetivos y mediante los requisitos y procedimientos que para efecto establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit. Las decisiones del Consejo de la Judicatura dictadas con relación al nombramiento, suspensión temporal impuesta como sanción, destitución e inhabilitación de jueces, podrán ser impugnadas ante el Pleno del Tribunal, el cual resolverá de manera definitiva e inatacable sin que proceda juicio o recurso alguno en contra de las mismas.</p>	<p>evaluación, en los términos que fije la ley, y si lo fueren, sólo podrán ser removidos de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p> <p>La designación de jueces será mediante concursos de oposición y se deberá garantizar que una de cada tres vacantes se concurse de manera pública.</p> <p>...</p>
		<p>ARTÍCULO 85.- La planeación del desarrollo institucional, evaluación, administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, del Poder Judicial, estará a cargo del Consejo de la Judicatura en</p> <p>los términos que señale la ley, conforme a las siguientes bases:</p> <p>1.- Establecerá las bases para el desarrollo de la carrera judicial a través de la fijación del catálogo de puestos, los procedimientos para el ingreso, permanencia y ascenso de los servidores públicos del Poder Judicial, así como su capacitación, especialización y actualización; la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, rectitud, probidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.</p>	<p>ARTÍCULO 85.- En el Poder Judicial, la planeación del desarrollo institucional, evaluación, administración y carrera judicial estará a cargo del Consejo de la Judicatura, Órgano que además tendrá atribuciones de vigilancia y disciplina</p> <p>en los términos que señale la ley. Su integración y funcionamiento se sujetará a lo siguiente:</p> <p>1.- a la 4.- ...</p>



Crónica Parlamentaria

<p>2.- Determinará el número, división, especialización por materia y competencia territorial de los Juzgados que la ley establezca.</p> <p>3.- Resolverá de manera definitiva e inatacable los conflictos entre el Poder Judicial y sus servidores, en los términos que disponga la ley.</p> <p>4.- Podrá expedir acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>5.- El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien a su vez lo será del Consejo; un Magistrado electo por el Pleno del Tribunal Superior</p>	<p>5.- El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien a su vez lo será del Consejo; un Magistrado electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia,</p>	<p>Toda obstrucción para el adecuado ejercicio del cargo de los Consejeros, será materia de responsabilidad en términos de ley.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>...</p> <p>El Juez Consejero rendirá un informe anual dirigido a los titulares de los juzgados de primera instancia sobre las actividades realizadas en su representación.</p> <p>El juez consejero será la instancia de comunicación formal entre los juzgadores y el Consejo de la Judicatura en los términos que disponga la ley.</p>
<p>de Justicia, quien durará en su encargo dos años con posibilidad de reelección hasta en una ocasión; un Juez de Primera Instancia electo por el Consejo de la Judicatura por un periodo de cuatro años, mediante procedimiento de insaculación y en sesión pública, de entre quienes se registren en la convocatoria; un Consejero nombrado por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión; y un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal. En el caso del consejero nombrado por el Congreso del Estado, se designará a un suplente al momento de la elección del consejero propietario. En la integración del Consejo se observará a el principio de paridad de género.</p> <p>El procedimiento para la designación de los Consejeros mediante insaculación deberá atender en todo momento los principios de transparencia y máxima publicidad.</p>	<p>quien durará en su encargo dos años con posibilidad de reelección hasta en una ocasión; un Juez de Primera Instancia electo por el Consejo de la Judicatura por un periodo de cuatro años, mediante elección por mayoría y en sesión pública, de entre quienes se registren en la convocatoria; un Consejero nombrado por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión; y un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal. En el caso de los consejeros nombrados por el titular del Poder Ejecutivo Estatal y por el Congreso del Estado, se designará al respectivo suplente al momento de la elección del consejero propietario. En la integración del Consejo se observará a el principio de paridad de género, para tal efecto, el Pleno del Tribunal al designar al Magistrado o Magistrada Consejera, el Ejecutivo Estatal y el Congreso del Estado deberán considerar la integración del Consejo al momento en que deban realizar su respectiva designación.</p> <p>El procedimiento para la designación del Juez Consejero mediante elección por mayoría deberá atender en todo momento los principios de transparencia y máxima publicidad.</p>	<p>6.- En el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo, el Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno o en Comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción del personal jurisdiccional, así como de los demás asuntos que la Ley determine.</p> <p>7.- El Consejo Consultivo se integrará por cinco consejeros abogados de reconocido prestigio en el Estado, con carácter honorario, designados por el Tribunal Superior de Justicia y funcionará según lo disponga la ley.</p> <p>ARTICULO 86.- El Tribunal Superior de justicia cada tres años designará a uno</p> <p>de sus miembros como Presidente, sin posibilidad de ser reelecto. En ningún caso la temporalidad al frente de la Presidencia podrá exceder el periodo para el que fue designado como Magistrado.</p> <p>El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, rendirá anualmente, ante el Congreso, un informe por escrito respecto del ejercicio de facultades y atribuciones que esta Constitución y las leyes confiere al Poder Judicial, en los términos que disponga la ley.</p> <p>Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia al inicio de su encargo, rendirán protesta ante el Congreso del Estado y, en sus recesos, ante la Diputación Permanente en la forma siguiente:</p> <p>Presidente del Congreso "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las Leyes que de ellas emanan mirando en todo por el bien y la prosperidad del Estado?"</p> <p>El Magistrado: "Si protesto".</p>	<p>6.- a la 7.- ...</p> <p>ARTICULO 86.- El Tribunal Superior de Justicia, el último día hábil del mes de septiembre de cada tres años designará a uno de sus miembros como Presidente, sin posibilidad de ser reelecto. En ningún caso la temporalidad al frente de la Presidencia podrá exceder el periodo para el que fue designado como Magistrado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Asimismo, contará con un Secretario Ejecutivo que será la instancia de coordinación de los órganos internos. Será nombrado por el propio Consejo para un periodo de cinco años, de entre el personal de carrera judicial, quien tendrá voz, pero no voto y percibirá una remuneración adecuada al ejercicio del cargo.</p> <p>Los Consejeros nombrados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado, durarán en el cargo el tiempo que se encuentre en funciones la Legislatura o el Poder Ejecutivo que los designó y hasta que la siguiente legislatura o Poder Ejecutivo designen a sus respectivos consejeros. Percibirán una remuneración igual a la de un Juez.</p> <p>A excepción de los Magistrados, el resto de Consejeros no podrán ser reelectos.</p> <p>El Presidente tendrá la facultad de convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo; en caso de omisión, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros se podrá realizar la convocatoria correspondiente.</p> <p>Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos o unanimidad, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>Asimismo, contará con un Secretario Ejecutivo que será la instancia de coordinación de los órganos internos del Consejo. Será nombrado por el propio Consejo considerando el personal de carrera judicial, tendrá derecho de voz, pero no de voto y percibirá una remuneración adecuada al ejercicio del cargo.</p> <p>...</p> <p>A excepción del Magistrado Consejero, el resto de los integrantes del Consejo no podrán ser reelectos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>El Presidente "Si no lo hicierais así, la Nación y Nayarit os lo demande".</p> <p>El Secretario General de Acuerdos, los Jueces y demás servidores que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial, protestarán ante el Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>ARTICULO 87.- Los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, serán suplidos en sus faltas temporales por los Supernumerarios, en la forma y término que la Ley determine.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 87.- ...</p>



Crónica Parlamentaria

Si la falta fuere definitiva, entrará provisionalmente en funciones el Magistrado Supernumerario que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura, en atención al orden de prelación previsto en el decreto de su designación, situación que se hará del conocimiento del Gobernador y del Congreso o Diputación Permanente para proceder a la designación de un Magistrado Numerario por un nuevo periodo, de conformidad a lo previsto por el artículo 83 de esta Constitución, sin exceder del término de sesenta días entre la ausencia y la designación	Si la falta fuere definitiva, entrará provisionalmente en funciones el Magistrado Supernumerario que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia , en atención al orden de prelación previsto en el decreto de su designación, situación que se hará del conocimiento del Gobernador y del Congreso o Diputación Permanente para proceder a la designación de un Magistrado Numerario por un nuevo periodo, de conformidad a lo previsto por el artículo 83 de esta Constitución, sin exceder del término de sesenta días entre la ausencia y la designación.
La terna que someta el Gobernador para la designación del Magistrado Numerario, podrá incluir a personas que	...

en ese momento tengan el carácter de Magistrados Supernumerarios.	
ARTÍCULO 90.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y Secretarios, en ejercicio, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, Municipios o de particulares, salvo en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.	ARTÍCULO 90.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y Secretarios, Consejeros de la Judicatura en ejercicio, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, Municipios o de particulares, salvo los cargos no remunerados en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.
<i>Sin correlativo.</i>	La infracción a lo previsto en el párrafo anterior será sancionado con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Estado, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que esta Constitución y las leyes prevean.
ARTÍCULO 91.- En el Tribunal Superior de Justicia habrá una Sala Constitucional que se integrará por cinco Magistrados y funcionará en los términos que disponga la ley.	ARTÍCULO 91.- El Poder Judicial, a través del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, será competente para conocer de los siguientes medios de control constitucional, en los términos que disponga la ley:
El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será a su vez el Presidente de la Sala Constitucional.	Se deroga.

La Sala Constitucional, conocerá en los términos que señale la ley reglamentaria de los asuntos siguientes:	Se deroga.
I.- De las controversias constitucionales que se susciten entre: a).- El Poder Legislativo y el Ejecutivo; b).- El Poder Legislativo o Ejecutivo con uno o más municipios del Estado; c).- Dos o más municipios; d).- El Poder Legislativo o Ejecutivo con uno o más organismos autónomos del Estado; e).- Uno o más municipios y uno o más organismos autónomos del Estado, y f).- Un órgano de relevancia constitucional y el Poder Legislativo o Ejecutivo, o contra uno o más órganos autónomos o uno o más municipios. Las controversias suscitadas por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, no procederán contra actos u omisiones del Congreso del Estado.	I.- ... a).- a la f).- ...
Lo anterior, siempre que tales controversias no sean competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme al artículo 105, fracción I, de la Constitución General de la República.	...
Las controversias tendrán por objeto resolver si la disposición general, el acto o actos impugnados son conformes o contrarios a esta Constitución, y declarar su validez o invalidez.	...

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales y la resolución de la Sala Constitucional las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubieren sido aprobadas por una mayoría de por lo menos cuatro votos.	Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales y la resolución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia las declare inválidas , dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubieren sido aprobadas por una mayoría de por lo menos ocho votos.
En los demás casos la resolución tendrá efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.	...
II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la norma, por: a).- Fiscal General del Estado; b).- Cuando menos una tercera parte de los miembros integrantes del Congreso, en contra de leyes o decretos expedidos por la propia legislatura; c).- Cuando menos una tercera parte de los integrantes de algún Ayuntamiento, en contra de disposiciones generales expedidas por éste; d).- La Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, en contra de normas generales que vulneren los derechos fundamentales previstos en esta Constitución	II.- ... a).- a la d).- ...

Las resoluciones dictadas tendrán efectos generales cuando hubieren sido aprobadas cuando menos por cuatro votos de los integrantes de la Sala Constitucional, y surtirán efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.	Las resoluciones dictadas tendrán efectos generales cuando hubieren sido aprobadas cuando menos por ocho votos de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia , y surtirán efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.
III.- De las acciones de inconstitucionalidad por omisión, en contra de cualquier autoridad, a quien la Constitución o una ley ordena expedir una norma de carácter general y dicha omisión produce violaciones a esta Constitución. El ejercicio de esta acción corresponderá a cualquier autoridad o vecino del Estado.	III.- ...
La resolución que declare fundada la acción de inconstitucionalidad por omisión, deberá ser aprobada cuando menos por tres votos y fijará el plazo para que la autoridad omisa expida la norma, el cual no podrá exceder de un año.	La resolución que declare fundada la acción de inconstitucionalidad por omisión, deberá ser aprobada cuando menos por ocho votos y fijará el plazo para que la autoridad omisa expida la norma, el cual no podrá exceder de un año.
IV.- De las cuestiones de inconstitucionalidad planteadas por cualquier autoridad u organismo autónomo, cuando consideren de oficio o a petición de parte, que una norma con carácter general, aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser	IV.- Se deroga.

contraria a esta Constitución, en los términos que establezca la ley.	
V.- Conocer y resolver, en los términos de la ley respectiva, del juicio de protección de derechos fundamentales, por normas generales por actos u omisiones que vulneren los derechos reconocidos por esta Constitución, provenientes de cualquier autoridad pública; de particulares que realicen actos equivalentes a los de una autoridad y que sus funciones estén determinadas en una norma general. El juicio de protección de derechos fundamentales se regirá por los siguientes principios:	V.- Se deroga.



<p>a).- Será a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduzca ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa o de un interés legítimo individual o colectivo.</p> <p>b).- La sentencia solo se ocupará de las partes que hayan acudido a juicio.</p> <p>c).- Suplir la deficiencia de la queja.</p> <p>d).- Agotar los medios ordinarios de defensa, con las excepciones que prevea la ley. El juicio de protección de derechos fundamentales será improcedente contra resolución interlocutorias o definitivas dictadas por otras salas del Tribunal Superior de Justicia.</p>			<p>posterioridad a su nombramiento, haya sido vinculado a proceso por hechos que constituyan delitos cometidos por servidores públicos, ni aquellos que cuenten con una medida cautelar vigente de suspensión provisional en procedimiento de responsabilidad administrativa, o esté inhabilitado para ejercer el servicio público, cualquiera que sea la vía de responsabilidad en que se decreta.</p>	<p>ARTÍCULO 105.- ...</p>
<p>VI.- DEROGADA, P.O. 10 DE JUNIO DE 2016 (REFORMADA, P.O. 13 DE OCTUBRE DE 2012)</p> <p>VII.- De los conflictos por límites territoriales entre dos o más municipios del estado en los términos que establezca la ley de la materia, y</p> <p>VIII.- Los demás que con base en la Constitución Federal, esta Constitución y demás leyes, se le confieran.</p>	<p>VI.- a la VIII.- ...</p>		<p>ARTÍCULO 105.- Para ser magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, se requiere:</p> <p>I.- Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II.- Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;</p> <p>III.- Ser licenciado en derecho, con al menos siete años de antigüedad al día de la designación;</p> <p>IV.- Tener por lo menos cinco años de experiencia profesional, preferentemente, en materia administrativa o fiscal;</p> <p>V.- Ser de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o alguno otro que lastime seriamente la fama en el servicio público inhabilitará</p>	<p>I.- a la VI.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 104.- El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por siete Magistrados Numerarios y funcionará en Pleno, así como en dos Salas Colegiadas Administrativas integradas por tres Magistrados Numerarios cada una y por una Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas. El Pleno podrá habilitar magistrados de las Salas Colegiadas para conocer, de forma unitaria, de las responsabilidades administrativas.</p>	<p>ARTÍCULO 104. El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por cinco Magistradas o Magistrados Numerarios y funcionará en Pleno y en Salas. La Ley determinará el funcionamiento en Salas atendiendo a las necesidades del servicio. El Pleno estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre Salas de los asuntos que le compete conocer al Tribunal, así como para lograr una mejor operatividad y el mejor despacho de los asuntos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.</p>		<p>para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>VI.- Ser originario del Estado de Nayarit o haber residido en el mismo, durante los dos años anteriores al día de la designación;</p> <p>VII.- No haber tenido el cargo de diputado local durante el año previo al día de la designación, ni haber sido Fiscal General, o haber pertenecido a las fuerzas armadas, y</p> <p>VIII.- No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se haya separado formal y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años anteriores al día de la designación.</p>	<p>VII.- No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General, Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, o haber pertenecido a las fuerzas armadas durante el año previo al día de la designación.</p> <p>VIII.- ...</p>
<p>En la designación de los Magistrados Numerarios se observará la paridad de género, durarán en su encargo diez años, pudiendo ser ratificados por una sola vez y por el mismo periodo, previa evaluación en los términos que disponga</p>	<p>...</p>		<p>Para la designación de Magistrados, el Gobernador someterá las ternas a consideración del Congreso, quien previa comparecencia de las personas propuestas elegirá a los Magistrados que deban cubrir cada una de las vacantes. La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, dentro del improrrogable término de treinta días. Si el Congreso no resolviera dentro de ese plazo, ocuparán el cargo de Magistrados las personas que, dentro de dichas ternas, designe el Gobernador.</p>	<p>VII.- ...</p> <p>VIII.- ...</p>
<p>la ley de la materia. Sólo podrán ser privados de su cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y las leyes aplicables.</p> <p>El Pleno del Tribunal será presidido por el Magistrado que resulte electo por mayoría de votos de sus integrantes. El Magistrado Presidente, ejercerá su encargo por tres años y podrá reelegirse.</p> <p>Se podrán nombrar hasta tres magistrados supernumerarios y durarán en su cargo diez años, los cuales podrán ser designados de entre las ternas que para Magistrados Numerarios envíe el Gobernador del Estado; y suplirán las faltas de los Magistrados Numerarios en los términos que determine la ley aplicable.</p>	<p>...</p>		<p>ARTÍCULO 123.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Se impondrán mediante juicio político las sanciones indicadas en el artículo 124 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.</p> <p>No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.</p> <p>II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción,</p>	<p>ARTÍCULO 123.- ...</p> <p>I. a la II. ...</p>
<p>Si la falta fuere definitiva, entrará provisionalmente en funciones el Magistrado Supernumerario que corresponda, situación que se hará del conocimiento del Gobernador y del Congreso o Diputación Permanente para proceder a la designación de un Magistrado Numerario por el periodo restante, de conformidad a lo previsto por el artículo 105 de esta Constitución, sin exceder del término de sesenta días entre la ausencia y la designación.</p> <p>No podrá entrar en funciones el magistrado supernumerario que con</p>	<p>...</p>			



Crónica Parlamentaria

<p>que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la Legislación Penal aplicable. Las Leyes determinarán casos y circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el</p>		<p>Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.</p>	<p>...</p>
<p>Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.</p>		<p>Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado, respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.</p>	<p>...</p>
<p>Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 85 de esta Constitución y en las leyes aplicables, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.</p>	<p>Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros y demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 85 de esta Constitución y en las leyes aplicables, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. La Contraloría Interna del Poder Judicial tendrá las atribuciones y competencia que la ley determine.</p>	<p>En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información, conforme lo dispone la Constitución General de la República.</p>	<p>...</p>
<p>La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.</p>	<p>...</p>	<p>La Auditoría Superior del Estado y la Secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 de esta Constitución, y 20, Apartado C, fracción VII de la Constitución General de la república.</p>	<p>...</p>
<p>Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que, en el ámbito de su competencia pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.</p>	<p>...</p>	<p>La responsabilidad del Estado y sus Municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa, en los términos que establezca la ley. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.</p>	<p>...</p>
<p>IV. El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos locales o municipales, siempre que la sociedad</p>	<p>IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 124.- Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los miembros del Consejo de la Judicatura, los Secretarios de Despacho y los Servidores Públicos de la estructura básica centralizada, el Fiscal General, los Jueces de Primera Instancia, los Comisionados del organismo garante de la transparencia en el Estado, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos y empresas descentralizadas, los de sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y los de Fideicomisos Públicos, los Coordinadores Generales, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Entidad, así como el Secretario, Tesorero, Directores, Jefes de Departamento y oficinas de los mismos.</p> <p>El Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los miembros del Consejo de la Judicatura, sólo podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución General de la República, a la particular del Estado, a las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos.</p> <p>Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar</p>	<p>ARTÍCULO 124.- Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los miembros del Consejo de la Judicatura, los Secretarios de Despacho y los Servidores Públicos de la estructura básica centralizada, el Fiscal General, los Jueces de Primera Instancia, los Comisionados del organismo garante de la transparencia en el Estado, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos y empresas descentralizadas, los de sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y los de Fideicomisos Públicos, los Coordinadores Generales, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Entidad, así como el Secretario, Tesorero, Directores, Jefes de Departamento y oficinas de los mismos.</p> <p>El Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y los miembros del Consejo de la Judicatura, sólo podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución General de la República, a la particular del Estado, a las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos.</p>
<p>obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.</p>		<p>Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar</p>	<p>...</p>



funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.	
Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, el Congreso del Estado procederá a elaborar la acusación respectiva y previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión del Congreso, después de haber substanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculcado.	...
Para esos efectos el Congreso del Estado se constituirá separadamente en jurado de acusación y de sentencia, para que una vez conocida de la acusación, se erija en Jurado de Sentencia y aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.	...
Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado son inatacables.	...

76. Es por ello y como ha quedado en los antecedentes del presente dictamen, se justifica por diversas razones sus propuestas de modificación constitucional, destacando la mención que se hace, respecto a la necesidad de establecer correctivos institucionales para impedir que la influencia de decisiones subjetivas basadas en intereses particulares, termine por invadir ciertos ámbitos y atribuciones reservados al conocimiento objetivo y especializado.

77. Finalmente, la presente propuesta pretende derogar el artículo sexto transitorio publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en virtud de que, la facultad de presentar la terna para la designación de las Magistraturas es del Titular del Poder Ejecutivo, lo anterior, debido a que tal y como se ha precisado a lo largo del presente Dictamen, la división de poderes exige un equilibrio a través de un sistema de pesos y contrapesos tendiente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto en el orden jurídico nacional.

78. Por las consideraciones expuestas, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Cabe señalar que esta Comisión realizó modificaciones, para una conjunción idónea del dictamen que no afectan la esencia de la propuesta, por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

PRIMERO. Se **reforman** los artículos 5 párrafo segundo, 81 párrafo noveno, 83 fracción VI, 84 párrafo segundo, 85 primer párrafo y el numeral 5 en sus párrafos primero al tercero, y quinto, 86 primer párrafo, 87 párrafo segundo, 90 primer párrafo, 91 primer párrafo y los párrafos cuarto de la fracción I, tercero de la fracción II, y tercero de la fracción III, 104 párrafo primero, 105 fracción VII, y 123 fracción III, párrafo tercero, 124 párrafo primero y segundo; se **adicionan** los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 82, los párrafos noveno y décimo al numeral 5 del artículo 85, un segundo párrafo al artículo 90; y se **derogan** el párrafo quinto del artículo 53, los párrafos segundo y tercero y las fracciones IV y V del artículo 91; el Artículo Sexto Transitorio del *Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, relacionados con el Poder Judicial*, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 28 de julio de 2020; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

A falta de acuerdo, cualquier municipio podrá acudir ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, **quien** conocerá de los conflictos por límites territoriales en la vía contenciosa en términos del artículo 91 de esta Constitución. Sus resoluciones serán inatacables.

ARTÍCULO 53.- ...

...
...
...

Se deroga

...
...

ARTÍCULO 81.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo diez años, podrán ser ratificados por una sola vez y por el mismo período, salvo que por edad aplique la causa de retiro forzoso. Durante el desempeño de sus funciones sólo podrán ser removidos del cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y las leyes aplicables. **La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá las competencias del Tribunal Superior de Justicia para la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa de las Magistradas y Magistrados.**

...



...

...

...

...

...

I.- a la II.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 82.- El Poder Judicial, tendrá competencia en los siguientes asuntos:

I.- a la V.- ...

La ley regulará la forma en que los jueces de primera instancia se asociarán para la unificación de sus criterios considerando la competencia de los mismos, de ser el caso, el juzgador que disienta del criterio adoptado podrá solicitar al Tribunal Superior de Justicia para que, funcionando en Pleno o a través de alguna de sus salas, según disponga su Ley Orgánica, fije el criterio que deberá regir.

La unificación de criterios en términos del párrafo anterior no modificará los asuntos que dieron origen a su discrepancia.

La ley establecerá los términos de creación e interrupción de la jurisprudencia que determinen tanto el Pleno del Tribunal Superior de Justicia como sus salas.

ARTÍCULO 83.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante el año previo al día de la designación.

...

...

ARTÍCULO 84.- ...

Los titulares de los Juzgados deberán satisfacer los requisitos que exija la ley; durarán en su encargo seis años, a cuyo vencimiento podrán ser ratificados, previa evaluación, en los términos que fije la ley, y si lo fueren, sólo podrán ser removidos de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley. La designación de jueces será mediante concursos de oposición y se deberá garantizar que una de cada tres vacantes se concurse de manera pública.

...

ARTÍCULO 85.- En el Poder Judicial, la planeación del desarrollo institucional, evaluación, administración y carrera judicial estará a cargo del Consejo de la Judicatura, **Órgano que además tendrá atribuciones de vigilancia y**

disciplina en los términos que señale la ley. Su integración y funcionamiento se sujetará a lo siguiente:

1.- a la 4.- ...

5.- El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien a su vez lo será del Consejo; un Magistrado electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien durará en su encargo dos años con posibilidad de reelección hasta en una ocasión; un Juez de Primera Instancia electo por el Consejo de la Judicatura por un periodo de cuatro años, mediante **elección por mayoría** en sesión pública, de entre quienes se registren en la convocatoria; un Consejero nombrado por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión; y un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal. En el caso de los consejeros nombrados por el titular del Poder Ejecutivo Estatal y por el Congreso del Estado, se designará al respectivo suplente al momento de la elección del consejero propietario. En la integración del Consejo se observará el principio de paridad de género, **para tal efecto, el Pleno del Tribunal al designar al Magistrado o Magistrada Consejera, el Ejecutivo Estatal y el Congreso del Estado deberán considerar la integración del Consejo al momento en que deban realizar su respectiva designación.**

El procedimiento para la designación del **Juez Consejero** mediante **elección por mayoría** deberá atender en todo momento los principios de transparencia y máxima publicidad.

Asimismo, contará con un Secretario Ejecutivo que será la instancia de coordinación de los órganos internos del **Consejo**. Será nombrado por el propio Consejo **considerando** el personal de carrera judicial, tendrá derecho de voz, pero no de voto y percibirá una remuneración adecuada al ejercicio del cargo.

...

A excepción del **Magistrado Consejero**, el resto de los **integrantes del Consejo** no podrán ser reelectos.

...

...

...

El Juez Consejero rendirá un informe anual dirigido a los titulares de los juzgados de primera instancia sobre las actividades realizadas en su representación.

El juez consejero será la instancia de comunicación formal entre los juzgadores y el Consejo de la Judicatura en los términos que disponga la ley.

6.- a la 7.- ...

ARTÍCULO 86.- El Tribunal Superior de Justicia, el último día hábil del mes de septiembre de cada tres años designará a uno de sus miembros como Presidente, sin posibilidad de ser reelecto. En ningún caso la temporalidad al frente de la Presidencia podrá exceder el periodo para el que fue designado como Magistrado.

...

...



...
...
...
...

ARTÍCULO 87.- ...

Si la falta fuere definitiva, entrará provisionalmente en funciones el Magistrado Supernumerario que determine el Pleno del **Tribunal Superior de Justicia**, en atención al orden de prelación previsto en el decreto de su designación, situación que se hará del conocimiento del **titular del Poder Ejecutivo** y del Congreso o Diputación Permanente para proceder a la designación de un Magistrado Numerario por un nuevo periodo, de conformidad a lo previsto por el artículo 83 de esta Constitución, sin exceder del término de sesenta días entre la ausencia y la designación.

...

ARTÍCULO 90.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y Secretarios, **Consejeros de la Judicatura** en ejercicio, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, Municipios o de particulares, salvo **los cargos no remunerados** en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

La infracción a lo previsto en el párrafo anterior será sancionado con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Estado, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que esta Constitución y las leyes prevean.

ARTÍCULO 91.- El Poder Judicial, a través del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, será competente para conocer de los siguientes medios de control constitucional, en los términos que disponga la ley:

Se deroga.

Se deroga.

I.- ...

a).- a la f).- ...

...
...

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales y la resolución del **Pleno del Tribunal Superior de Justicia** las declare **inválidas**, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubieren sido aprobadas por una mayoría de por lo menos **ocho** votos.

...

II.- ...

...

a).- a la d).- ...

Las resoluciones dictadas tendrán efectos generales cuando hubieren sido aprobadas cuando menos por **ocho** votos de los integrantes del **Pleno del Tribunal Superior de Justicia**, y surtirán efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

III.- ...

...

La resolución que declare fundada la acción de inconstitucionalidad por omisión, deberá ser aprobada cuando menos por **ocho** votos y fijará el plazo para que la autoridad omisa expida la norma, el cual no podrá exceder de un año.

IV.- **Se deroga.**

V.- **Se deroga.**

VI.- a la VIII.- ...

ARTÍCULO 104. El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por **cinco Magistrados o Magistrados Numerarios y funcionará en Pleno y en Salas. La Ley determinará el funcionamiento en Salas atendiendo a las necesidades del servicio. El Pleno estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre Salas de los asuntos que le compete conocer al Tribunal, así como para lograr una mejor operatividad y el mejor despacho de los asuntos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.**

...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 105.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- No haber ocupado cargo de elección popular, de **dirigencia de algún partido político, de Fiscal General, Secretario de alguna dependencia** del Poder Ejecutivo, o haber pertenecido a las fuerzas armadas **durante el año previo al día de la designación.**

VIII.- ...

...
...

ARTÍCULO 123.- ...

I. a la II. ...

III. ...

...

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros y **demás servidores públicos** del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 85 de esta Constitución y



en las leyes aplicables, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. **La Contraloría Interna del Poder Judicial tendrá las atribuciones y competencia que la ley determine.**

...

...

IV. ...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 124.- Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa**, los miembros del Consejo de la Judicatura, los Secretarios de Despacho y los Servidores Públicos de la estructura básica centralizada, el Fiscal General, los Jueces de Primera Instancia, los Comisionados del organismo garante de la transparencia en el Estado, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos y empresas descentralizadas, los de sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y los de Fideicomisos Públicos, los Coordinadores Generales, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Entidad, así como el Secretario, Tesorero, Directores, Jefes de Departamento y oficinas de los mismos.

El Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa** y los miembros del Consejo de la Judicatura, sólo podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución General de la República, a la particular del Estado, a las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO A QUINTO.- ...

SEXTO.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- El Magistrado o Magistrada que a la entrada en vigor del presente Decreto ocupe la presidencia del Tribunal

Superior de Justicia seguirá en funciones hasta la conclusión del periodo para el que fue designado.

TERCERO.- Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente Decreto, el Congreso del Estado deberá armonizar las disposiciones legales correspondientes.

CUARTO.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los procedimientos jurisdiccionales que se encuentren en trámite en la Sala Constitucional deberán remitirse al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien procederá a turnarlos para su resolución conforme a la legislación vigente al momento de su inicio, quedando facultado para emitir los acuerdos generales que resulten necesarios para tal fin.

Si en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto no existe promoción de parte interesada para ejecutar las sentencias firmes pronunciadas en los procedimientos jurisdiccionales referidos en el párrafo anterior, se decretará la prescripción de plano y se ordenará el archivo definitivo de los expedientes respectivos.

QUINTO.- Para efectos de la nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa, la reforma contenida en el presente Decreto cobrará vigencia una vez que por cualquier causa se generen ausencias o vacantes definitivas en Magistraturas Numerarias, así como una vez realizados los ajustes y reformas indispensables en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

SEXTO.- Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la entidad.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Atendido su encargo diputada Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchísimas gracias diputado secretario.

A continuación, y en cumplimiento al quinto punto del orden del día, solicito al diputado secretario Luis Fernando Pardo González, proceda con la primera lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.

C. SECRETARIO DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ:

—Atiendo su encargo diputada Presidenta.



Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno del Honorable Congreso de Estado, nos fue turnada para su estudio y dictaminación la **Minuta Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas**, remitida por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de que esta representación parlamentaria se pronuncie en los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez recibida la Minuta, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 69, fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55, fracción I, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales encargada de analizar y dictaminar la Minuta turnada, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la Minuta referida;
- II. En el apartado correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;
- III. En el apartado de "CONSIDERACIONES" los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "RESOLUTIVO" el proyecto que expresa el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

- A) El 28 de agosto de 2019, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, para Dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- B) El 24 de febrero de 2021, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la H. Cámara de Senadores aprobaron el dictamen de la Iniciativa en sentido favorable.

- C) El 11 de marzo de 2021, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen y en la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la Republica remitió a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.
- D) El 17 de marzo de 2021, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dio cuenta de la minuta con Proyecto de Decreto origen de este Dictamen, turnándolo a la Presidencia a la Comisión de Puntos Constitucionales para Dictamen, cuyos integrantes en esa misma fecha recibieron el expediente de la Minuta, y el 8 de marzo de 2022, solicitaron prórroga para emitir dictamen oportuno, siendo aprobado el 26 de mayo de 2022.
- E) El 12 de octubre de 2022 en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con mayoría calificada, fue aprobado en lo general y en lo particular, el Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas, pasando a las Legislaturas de los Estados, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- F) El 24 de octubre de 2022, el Congreso del Estado de Nayarit recibió a través de Secretaría General la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas, para efectos del artículo 135 Constitucional.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta remitida por el Congreso de la Unión contiene la adición de una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se aboca a la materia de símbolos de las Entidades Federativas.

En la iniciativa presentada por su promovente, el Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, señala que dicha disposición:

(...) busca actualizar la expresión de universalidad con base en el pluralismo; de tal suerte que la universalidad de los símbolos patrios se sostenga en el reconocimiento de las prácticas de cultura inmaterial que las entidades federativas de facto utilizan(...)

Con motivo de su dictaminación en las Comisiones competentes de la cámara de origen, estas coincidieron con la Exposición de Motivos del proponente, además señalaron que:

(...) las prácticas de cultura inmaterial que las entidades federativas de facto utilizan (...) son el ejercicio de la soberanía que la Constitución General les reconoce en el artículo 124, y que agregar la fracción X al Artículo 116 Constitucional es oportuno y útil porque nos obliga a todos, mujeres y hombres, pueblos y comunidades donde se da la pluriculturalidad.

Del análisis de la minuta aprobada por la Cámara revisora, se desprende que la Comisión de Puntos Constitucionales coincide con la Cámara de Origen en que es necesario reconocer el uso de símbolos distintivos por parte de las Entidades Federativas.



Las Entidades Federativas tienen la facultad para legislar en materia del uso de sus propios símbolos distintivos conforme a lo establecido en los artículos 124 y 73 fracción XXIX-B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero la incorporación de la fracción X al artículo 116 fomentará e incentivará la aprobación de leyes locales que reconozcan formalmente el uso de los símbolos de las entidades federativas, lo cual reafirmará la postura de que los himnos, banderas y otros símbolos de identidad local forman parte del patrimonio cultural de las Entidades Federativas y representan procesos históricos y prácticas que les son específicas y distintivas, reafirmandose la pluralidad cultural de nuestro país.

De tal forma que, las entidades federativas como parte de su patrimonio cultural cuentan con los símbolos que representan su historia y desarrollo, que son únicos e irrepetibles por lo que las distinguen de otras. Existen, escudos, himnos, banderas de los Estados; hay otros que cuentan con reconocimiento legal de símbolos propios en su cuerpo normativo, como Jalisco, Quintana Roo y Tamaulipas. Por lo que esta adición a la Constitución hace posible que los Estados regulen la forma en que sus símbolos los identifican para fortalecer y preservar su patrimonio en este México pluricultural.

De lo que cual se desprende que, de la *Minuta con Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas*, turnado a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el 12 de octubre de 2022, es necesaria para que se ejercite la Soberanía de las Entidades Federativas en esa materia y se actualice la expresión de universalidad con base en el pluralismo, fortaleciéndose la identidad de cada una de las Entidades Federativas.

III. CONSIDERACIONES

La reforma constitucional en México

La posibilidad de reformar la Constitución es un elemento fundamental para su supervivencia y estabilidad, pues, son varios y muy importantes los aspectos en que las reformas operan dentro de los Estados democráticos. La reforma constitucional funge como un instrumento de adecuación entre la realidad jurídica y la realidad política; pero, además, sirve también como mecanismo de articulación de la continuidad jurídica del Estado.²⁷

En este sentido, dentro de los diversos tipos de constitución se aprecia la existencia de las *Constituciones Rígidas*, las cuales se encuentran sujetas a un procedimiento especialmente agravado para la reforma o adición del contenido propio del ordenamiento fundamental del Estado. De tal forma que, la rigidez constitucional es un elemento de que se vale el constituyente para asegurar políticamente el resultado y perdurabilidad de su obra y jurídicamente para establecer la supremacía del texto Constitucional sobre otras normas. Estas finalidades se buscan alcanzar estableciendo un procedimiento dificultado para modificar, válidamente (o sea, en perfecta continuidad jurídica) las disposiciones constitucionales.²⁸

En nuestro país, el procedimiento de reforma Constitucional se encuentra contemplado en el Título Octavo de la norma fundamental, cuyo único artículo señala:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el

²⁷ Vega, Pedro de, *La reforma constitucional y problemática del poder constituyente*, Madrid, Tecnos, 1985, pp. 67-70.

²⁸ Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3825/26.pdf>.

voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De la lectura textual del contenido de dichas disposiciones constitucionales, se aprecia la caracterización del procedimiento agravado al que se sujeta el Estado mexicano para reformar su constitución. En un primer momento se observa que una iniciativa de reforma o adición a la Constitución deberá transitar por ambas Cámaras integrantes del Congreso de la Unión, así como deberá hacer lo propio por las Legislaturas de las Entidades Federativas, las cuales deberán aprobar en su caso por mayoría simple las reformas o adiciones a la constitución general.

De tal forma que, al darse la participación de las Legislaturas Estatales en el procedimiento de reforma Constitucional, este modelo agravado obedece al sistema federal y este es a su vez, un elemento más para la defensa y protección del mismo. Por una parte, al intervenir en el procedimiento, las Entidades Federativas que forman parte de la Federación están garantizando su existencia y la del propio sistema federal.²⁹ Pero, además, es una garantía de que la Federación no va a ver mermodadas sus competencias a grado tal que afecte la unidad del Estado y su correcto funcionamiento.³⁰

A través de ese procedimiento para reformar la Constitución se busca preservar la supremacía de las normas Constitucionales y su estabilidad y faculta a las Legislaturas a analizar con cuidado los proyectos de reforma a la Constitución Federal que se sometan a su consideración, por lo tanto, son pieza fundamental en salvaguardar la democracia de nuestro país.

Por lo tanto, la participación de las Legislaturas Estatales, aunada a la aprobación de las reformas constitucionales a través de una mayoría calificada, hace que la Constitución Mexicana pueda catalogarse como rígida³¹, situación por la cual se debe atender en los casos particulares de reforma o adición a la Constitución Federal del Estado mexicano a este procedimiento para adecuarla a la realidad y necesidades de nuestros tiempos.

Concepto de símbolo e importancia como patrimonio cultural

Según el Diccionario de la Real Academia es un elemento u objeto material que, por convención o asociación, se considera representativo de una entidad, de una idea, de una cierta condición, etc. También señala que es una forma expresiva que introduce en las artes figuraciones representativas de valores y conceptos, y que, a partir de la corriente simbolista, a fines del siglo XIX, y en las escuelas poéticas o artísticas posteriores, utiliza la sugerencia o la asociación subliminal de las palabras o signos para producir emociones conscientes³².

²⁹ De hecho, Tania Groppi señala que la participación, directa o indirecta, de las partes integrantes de la federación en la reforma a la Constitución Federal, es considerada como uno de los elementos calificadores del federalismo y de Estado Federal. Groppi, Tania, *La reforma constitucional en los Estados Federales*, México, FUNDAP, 2003, p. 51.

³⁰ Carpizo, Jorge, op. cit., nota 24, pp. 556 y 557.

³¹ Carbonell, Miguel, "Notas sobre la reforma constitucional en México", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, t. LVI, núm. 245, 2006, pp. 232.

³² Consultable en: <https://dle.rae.es/s%C3%ADmbolo>



El patrimonio cultural es una representación simbólica de la identidad de un grupo de individuos. Dicha condición requiere de la sociedad y la comunidad para que el patrimonio cultural sea significado, y en este sentido, los objetos parten de una construcción social³³.

El concepto de patrimonio cultural ha ido cambiando influenciado en gran medida por los instrumentos elaborados por la UNESCO; no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes,³⁴ incluyéndose las tradiciones y el conocimiento.

Puede definirse también como el conjunto de bienes tangibles e intangibles, que constituyen la herencia de un grupo humano, que refuerzan emocionalmente su sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos.³⁵

Podemos observar en todos lados en nuestra sociedad diversas formas de representación simbólica las cuales identifican e ilustran los diversos grupos, poblaciones, y comunidades. Los símbolos se usan, a diferencia de los signos, por su significado según el contexto y la cultura en que aparecen. Un símbolo es un elemento importante e integral en la comprensión de la cultura. Refuerza las normas y valores³⁶.

Tanto los símbolos patrios como los símbolos de cada una de las entidades federativas que componen nuestro país, siempre que se reconozcan como parte integrante de la cultura, componen lo que se denomina patrimonio cultural, y debe cuidarse, protegerse y salvaguardarse por ser parte de una la identidad de cada lugar de que se trate.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 2003, y adoptada por México el 9 de febrero de 2006, contempla entre sus finalidades la salvaguardia y respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades o grupos e individuos de que se trate; asimismo, la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco³⁷.

En nuestro país, las entidades federativas cuentan con un régimen jurídico y político propio reconocido desde la norma fundamental del Estado mexicano³⁸, por lo cual, es esta última la que establece los cánones sobre los cuales se determina la estructura base para el funcionamiento de sus instituciones, así como delinea el régimen jurídico que habrá de generar.

Símbolos en las entidades federativas

Por la riqueza y diversidad cultural que se aprecia de manera inherente a la condición de la nación mexicana, esta cuenta con diversas manifestaciones de esta índole.

En cada una de las entidades federativas encontramos la existencia de símbolos particulares: escudos, himnos, banderas o lemas se

encuentran regulados en diversas disposiciones tanto de la propia Constitución como de leyes y reglamentos específicos³⁹.

Como se desprende del contenido de la Minuta en estudio, las Entidades Federativas están facultadas para legislar en materia del uso de sus propios símbolos distintivos conforme a lo establecido en los artículos 124 y 73 fracción XXIX-B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁰.

Respecto a los símbolos de un pueblo o comunidad que se reconozcan como parte de su identidad y cultura, la misma Constitución General establece en el artículo 73 fracción XXIX-Ñ, que puede darse la concurrencia entre la Federación y las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para expedir leyes que coordinen sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de ese artículo que se refieren a legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional.

Así, tenemos que en materia cultural compete a los tres órdenes de gobierno, legislar y participar en la regulación de los derechos culturales, con la excepción señalada previamente, cuyo objeto es que en cada uno de los distintos órdenes de gobierno se fomente y desarrolle de la mejor manera todas y cada una de las manifestaciones culturales dentro de su jurisdicción, que las entidades federativas cuenten con facultades normativas, en el ámbito de su jurisdicción territorial, para la crear, fomentar y difundir su cultura.

En esta sintonía, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido de manera expresa lo que son las llamadas *facultades concurrentes*⁴¹ que pueden ejercer a la vez la Federación y las entidades federativas, como resultado de propósitos afines. Es la facultad otorgada tanto a los órganos del orden federal, como a la autoridad local, adjudicándose a la Federación la atribución para fijar las bases al respecto.

Para el caso concreto, es de apreciarse que esta disposición viene a reconocer de manera textual la posibilidad de cada entidad federativa de emitir regulaciones en materia de sus símbolos identitarios, trayendo con ello otro elemento más dentro del andamiaje normativo vigente para reconocer la diversidad y pluralismo que identifica a la nación mexicana.

Para mejor referencia se establece un cuadro comparativo respecto a la adición contenida en la Minuta Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas:

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	TEXTO DE LA REFORMA PROPUESTA EN LA MINUTA APROBADA EN LA CAMARA DE SENADORES.
Artículo 116. ... Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:	Artículo 116. ... Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

³³ Consultable en: <https://entretnejidos.iconos.edu.mx/thesite/el-patrimonio-cultural-como-simbolo-de-identidad/#:~:text=De%20ese%20modo%2C%20el%20patrimonio,parten%20de%20una%20construcci%C3%B3n%20social.>

³⁴ Consultable en: <https://ich.unesco.org/es/que-es-el-patrimonio-inmaterial-00003>

³⁵ Consultable en: <https://sc.jalisco.gob.mx/patrimonio-cultural>

³⁶ Consultable en: <https://anthropologyandpractice.com/antropologia-cultural/el-poder-del-simbolismocultural/#:~:text=Son%20un%20elemento%20importante%20e,respuestas%20emocionales%20por%20nuestra%20parte.>

³⁷ Consultable en: <https://ich.unesco.org/es/conveni%C3%B3n>

³⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³⁹ Consultable en: [https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-cultura/article/view/7435/6701.](https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-cultura/article/view/7435/6701)

⁴⁰ Consultable en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf.](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf)

⁴¹ Tesis "FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES". P./J. 142/2001, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XV, enero de 2002, p. 1042, registro digital 187982.



<p>I. a IX. ...</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>I. a IX. ...</p> <p>X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.</p>
--	---

De tal forma que, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, coincidimos en que el proyecto de Decreto que se encuentra contenido en la minuta en estudio busca el reconocimiento de la expresión de universalidad con base en el pluralismo; de tal suerte que la universalidad de los símbolos patrios se sostenga en el reconocimiento de las prácticas de cultura inmaterial que las entidades federativas de facto utilizan.

Y sobre todo porque las entidades federativas tienen su propio patrimonio cultural, cuentan con los símbolos que las representan y que contienen su historia y desarrollo, los cuales son únicos, lo que las individualiza frente a las otras, como sus escudos, himnos, banderas. Por lo que la adición a la Constitución hace posible que los estados regulen algo tan propio contribuyendo a fortalecer y preservar su patrimonio cultural.

Como se observa de los argumentos que preceden, *Minuta Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas*, es esencialmente importante para el reconocimiento formal de la cultura inmaterial de cada una de las entidades federativas, que son muestra del pluralismo cultural en México. Por lo cual, resulta favorable para el Estado mexicano la aprobación del Proyecto de reforma a la Constitución Federal en estudio.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo con el análisis realizado a la Minuta que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora acuerda el siguiente:

**IV. RESOLUTIVO
PROYECTO DE DECRETO**

ÚNICO. - La Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba la *Minuta Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas*.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, junto con la *Minuta Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas*.

SEGUNDO.- Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comuníquese la presente resolución al Honorable Congreso de la Unión.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

Cumplido su encargo diputada Presidenta.

**C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL
ESPINOZA PEÑA:**

—Muchísimas gracias diputado secretario.

Para desahogar el sexto punto del orden del día, proceda el diputado secretario Aristeo Preciado Mayorga, con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la renuncia presentada por el Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Ismael González Parra.

**C. SECRETARIO DIP. ARISTEO PRECIADO
MAYORGA:**

—Con gusto atiendo su encargo diputada Presidenta.

Dictamen que resuelve sobre la renuncia presentada por el Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Ismael González Parra.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio de **la procedencia de la renuncia presentada por el Magistrado Ismael González Parra, integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.**

Una vez recibida la comunicación, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción I y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como, los artículos 54, 55, fracción I, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar el presente asunto, desarrolló el estudio conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente al “**Oficio de Renuncia**” se expresan las motivaciones de la determinación;



- III. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, fue presentado oficio suscrito por el Magistrado Ismael González Parra en la oficina de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia en el que presentó su renuncia al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit.
2. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, a través del oficio PTSJN/429/2022, suscrito por la Magistrada Rocío Esther González García, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, fue remitido a este Honorable Congreso del Estado de Nayarit el oficio presentado por el Magistrado Ismael González Parra donde presenta su renuncia al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, y
3. Posteriormente, se ordenó su turno a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. OFICIO DE RENUNCIA

Para efectos ilustrativos, se realiza la transcripción textual del oficio presentado por el Maestro Ismael González Parra, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, oficio en el cual se hace manifiesta su renuncia al cargo, la cual se puede apreciar en los siguientes términos:

**MAGISTRADA
ROCIO ESTHER GONZALEZ GARCIA
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE NAYARIT, PRESENTE.**

En los términos que expresamente *dispone el primer párrafo del artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por su conducto me permito presentar RENUNCIA irrevocable al cargo que desempeño a partir del 15 de noviembre del año en curso y a solicitar atentamente que, seguidos los trámites ante el Honorable Congreso representado por la XXXIII Legislatura, me sea aceptada con el fin de atender asuntos de índole personal y familiar que me son impostergables.*

Aprovecho la oportunidad para expresar a Usted y a todas y todos los integrantes del del Poder Judicial mi reconocimiento y aprecio.

“Rúbrica”
**MAESTRO ISMAEL GONZÁLEZ PARRA
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SALA CIVIL**

III. CONSIDERACIONES

Esta Comisión Dictaminadora plantea el sentido de este dictamen en los siguientes términos:

Poder Judicial del Estado de Nayarit y su integración

- En los términos del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Lo anterior obedece al sistema de distribución de competencias existente en el modelo de organización política imperante en las democracias de nuestros tiempos.

- Así mismo, el artículo 81 de la norma fundamental del Estado de Nayarit contempla que el ejercicio de la función jurisdiccional que recae en el Poder Judicial del Estado de Nayarit se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, los Juzgados de Primera Instancia, así como por el Consejo de la Judicatura.
- En cuanto a su integración, el Tribunal Superior de Justicia, se conforma por trece Magistradas y Magistrados Numerarios; esta funciona en Pleno o en Salas, estas últimas Colegiadas o Unitarias.

Las Magistraturas numerarias del Tribunal Superior de Justicia tendrán una duración de diez años en el cargo; estas podrán ser ratificadas por una sola vez y por el mismo periodo, salvo que por edad aplique la causa de retiro forzoso. Durante el desempeño de sus funciones sólo podrán ser removidos del cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y las leyes aplicables⁴².

Renuncia de una magistratura

- Con base a las disposiciones contempladas en el párrafo primero del artículo 88 de la norma fundamental del Estado de Nayarit, las renunciaciones de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán sometidas para su aprobación ante el pleno de este Honorable Congreso del Estado para la determinación de su procedencia, lo cual se puede apreciar de manera textual en dicha disposición constitucional:

ARTÍCULO 88.- Las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia solo procederán por causas graves; el Pleno las someterá para su aprobación al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente.

(...)

- Por su parte, conforme al artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, es una causa de terminación del cargo de magistrada o magistrado la renuncia.
- En atención a las disposiciones anteriores, en un sentido lógico, la renuncia a dicho cargo público está condicionada a que la persona que la solicita se encuentre en funciones de magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia; a su vez, resulta necesaria la presentación formal de la renuncia a través de un medio idóneo para hacer manifiesta la misma; y, por

⁴² Párrafo IX del artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



último, deberá ser sometida ante esta representación parlamentaria para la calificación de su procedencia.

Este último requisito obedece a un elemento esencial para garantizar la permanencia e inamovilidad en el cargo de las y los juzgadores, puesto que al ponerse a consideración de esta representación parlamentaria la valoración de su procedencia de la renuncia presentada, esto fortalece la independencia de las y los juzgadores en el encargo al verse cubiertos de un manto protector garantizado por la distribución de competencias entre Parlamento y Judicatura al ser la primera la que lo califica, evitando con ello cualquier tipo de discrecionalidad⁴³.

Nombramiento de Magistrado Numerario

- Con fecha 18 de diciembre de 2009 fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el *Decreto que designa a los magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit*, esta representación democrática nombró como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia a Ismael González Parra por diez años contados a partir del 18 de diciembre de 2009.
- Con fecha 26 de septiembre de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el *Decreto que ratifica al licenciado Ismael González Parra, como magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit*, en el cual este órgano parlamentario ratificó como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia a Ismael González Parra por un periodo de 10 años, que comprenderán del 18 de diciembre de 2019 al 17 de diciembre de 2029.
- Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora acredita que el ciudadano Ismael González Parra actualmente se encuentra en ejercicio de las funciones de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia con motivo de su ratificación acaecida en los términos del párrafo anterior.

Oficio de renuncia presentado por el Magistrado Ismael González Parra

- Tal como se señala en el apartado de “Antecedentes”, el Magistrado Ismael González Parra, integrante del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit presentó a través del oficio suscrito por su persona, de manera voluntaria y por *motivos de índole personal y familiar* su renuncia al cargo que ostenta hasta este momento.
- En ese tenor, y después de analizado el escrito presentado por el Magistrado Ismael González Parra, tenemos que éste fundamenta su renuncia en una manifestación de carácter voluntaria, es decir, que es su deseo personal separarse del cargo que ejerce como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia para atender cuestiones dentro de su vida personal y familiar, lo cual nos lleva a asumir que la renuncia es un acto jurídico de carácter unilateral, por medio de la cual el titular de un derecho abdica al mismo. Lo anterior se hace patente de la lectura del oficio de presentación de renuncia, toda vez que se hace manifiesta e indudable la voluntad propia de quien la solicita y no una voluntad adicional.

- Por lo anterior, esta representación democrática consideran justificadas y suficientes las razones que motivan al Maestro Ismael González Parra para separarse de manera definitiva e irrevocable del cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, por lo cual, considera procedente su determinación de separarse del cargo de manera definitiva a partir del día 15 de noviembre de 2022.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en los términos del artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, declara procedente la renuncia presentada por el Maestro Ismael González Parra, al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit..

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Atendido su encargo diputada Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchísimas gracias diputado secretario.

Continuando con el séptimo punto del orden del día, solicito al diputado secretario Alejandro Regalado Curiel, proceda con la lectura de la Proposición de Acuerdo que tiene por objeto autorizar la celebración de una sesión especial a la que se ha invitado al Titular del Poder Ejecutivo, para discutir la agenda política, social y económica del Estado de Nayarit.

⁴³ Consultado en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2010.pdf>



C. SECRETARIO DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL:

–Atiendo su encargo diputada Presidenta.

Proposición de Acuerdo Parlamentario que tiene por objeto entablar un diálogo abierto y plural entre las y los Diputados del H. Congreso del Estado y el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Las y los integrantes de la Comisión de Gobierno, en uso de las facultades que nos confiere el párrafo primero del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como el numeral 26 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sometemos a la consideración de esta Trigésima Tercera Legislatura, la **Proposición de Acuerdo que tiene por objeto atender de manera respetuosa la solicitud enviada el día 11 de noviembre del año en curso, por el Secretario General de Gobierno, para que se invite a un diálogo abierto y plural con las y los Diputados de este H. Congreso del Estado al titular del Poder Ejecutivo Estatal**; al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Con fecha 17 de agosto del año 2021, en sesión de instalación la Trigésima Tercera Legislatura, se hizo muestra de un cambio en el quehacer parlamentario, el cual se hizo un llamado a todas y todos los diputados a hacer Historia, a ser voces que trasciendan y ser las voces que transforman; asimismo, transformar realidades y romper paradigmas.
- El 18 agosto del mismo año, esta Legislatura a través del mensaje institucional de inicio de la presente Legislatura, nos propusimos a aportar dinamismo, ser innovadores y estar a la vanguardia en ejercicio de nuestras atribuciones, y así mismo, a propiciar un espacio de diálogo, de entendimiento y debate.
- El 19 de septiembre del año 2021, en Sesión Solemne de este órgano parlamentario, el titular del Poder Ejecutivo del Estado rindió protesta como Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit. Dentro de su discurso señaló lo siguiente:
“Todas y todos habremos ir de la mano como un solo equipo, y parafraseando dijo: un solo equipo como la sinfonía en el que todos tocan un instrumento diferente, pero todos tocan una misma sinfonía y esa misma sinfonía es la sinfonía de Nayarit”.
- Ahora bien, y conforme los antecedentes descritos, el pasado 21 de septiembre del año en curso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un ejercicio inédito **presentó de manera personal ante esta representación popular en tiempo y forma el informe de gobierno por escrito** en la sesión pública ordinaria, en el que manifiesta el estado general que guarda la administración pública del Estado.

- Bajo este marco de referencia, los pasados 3, 6, 11 y 13 de octubre del año en curso, conforme lo dispone el artículo 144 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Honorable Asamblea Legislativa analizó, bajo un ejercicio republicano, el primer informe y la evaluación del cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en atención a la estructura del documento, la cual se comprendió en los cuatros ejes siguientes:
 - a) Disminuir la Pobreza y Desigualdad;
 - b) Desarrollo Regional Sostenible para el Bienestar;
 - c) Competitividad, Crecimiento Económico y Empleo; y
 - d) Gobernanza, Seguridad y Cultura de la Legalidad.
- En este orden de ideas, fueron desahogados cada uno de sus ejes, en un marco de respeto y de formalidad institucional.
- Posteriormente, los días 8, 9 y 10 de noviembre del año en curso se llevaron a cabo las Comparecencias de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado de Nayarit, Derivado del Análisis del Primer Informe de Gobierno y Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en donde informaron el estado que guardan las dependencias a su cargo.
- Ante ello, consideramos pertinente que esta representación popular debe mantener siempre un dialogo abierto y permanente en el que se contribuya acrecentar las relaciones entre poderes.
- Bajo esta premisa, debemos contribuir siempre un diálogo cercano y permanente entre poderes, puesto que la voluntad política mostrada por el titular del Poder Ejecutivo con esta representación parlamentaria es notoria, por lo cual, no podemos desaprovechar las oportunidades para robustecer la comunicación y debida relación institucional.
- Por ello, consideramos oportuno propiciar una debida comunicación e integración entre poderes para fortalecer nuestras instituciones dentro del contexto de nuestra democracia.

En razón de las consideraciones expuestas, esta Comisión de Gobierno presenta ante esta representación democrática la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO. La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en un ejercicio de colaboración institucional hace una atenta invitación al Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, para que nos acompañe el día miércoles 16 de noviembre del año en curso, a partir de la 11:00 horas, a una Sesión Especial para entablar un diálogo abierto y plural entre las y los diputados de los distintos grupos, representaciones y asociación Parlamentaria del Poder Legislativo y el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para conocer las opiniones



sobre la agenda del estado y fortalecer la coordinación entre los dos poderes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dado en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE GOBIERNO

Atendido su encargo diputada Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchísimas gracias diputado secretario.

Para dar cumplimiento al octavo punto del orden del día, proceda el diputado secretario Luis Fernando Pardo González, con la lectura de la Proposición de Acuerdo que contiene el cómputo y declaratoria de aprobación al Decreto que reforma el artículo 38 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nayarit, esto en materia presupuestal.

C. SECRETARIO DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ:

–Atiendo su encargo diputada Presidenta.

Proposición de acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que reforma el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia presupuestal.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En relación al Decreto aprobado por esta Honorable Asamblea en Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual **se reforma el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia presupuestal**; la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de este H. Congreso del Estado, procedió en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 96 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, a realizar el escrutinio y cómputo de las Actas de Cabildo, mediante las cuales emiten su voto, en los términos

señalados por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En tal sentido, quienes integramos la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de este H. Congreso del Estado, suscribimos la presente **Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que reforma el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia presupuestal**; al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El día dos de mayo de dos mil veintidós, la **Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray** presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto con objeto de reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia presupuestal.
- Ahora bien, el trámite legislativo ante el Pleno de la Honorable Asamblea Legislativo fue el siguiente:
 - a) En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se procedió a dar lectura al Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia presupuestal.
 - b) El mismo ocho de septiembre de dos mil veintidós, se procedió a la discusión y aprobación del Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia presupuestal.
- De conformidad con lo anterior, y en atención al trámite que al efecto dispone el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como lo descrito por el artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto de referencia, se giraron los oficios correspondientes a los Honorables Ayuntamientos Constitucionales del Estado, junto con el expediente respectivo, debidamente integrado, con la finalidad de recabar el sentido de su voto en relación al Decreto de la reforma constitucional en comento.
- De tal forma que, por conducto de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado se recibieron las Actas de Cabildo de diversos Ayuntamientos de la entidad, mediante las cuales se da a conocer el sentido de su voto respecto de la enmienda constitucional, registrándose el siguiente resultado:



Reforma al artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; materia presupuestal.			
No.	Presentación ante la Secretaría General	Ayuntamiento	Sentido
1	03-oct-22	Santiago Ixcuintla	Aprueba
2	06-oct-22	Santa María del Oro	afirmativo
3	07-oct-2022	Ahuacatlán	Favorable
4	07-oct-2022	Tuxpan	A favor
5	14-oct-2022	Compostela	Favorable
6	21-oct-2022	Xalisco	Positivo
7	25-oct-2022	Jala	Aprobado
8	28-oct-2022	Amatlán de Cañas	Afirmativo
9	28-oct-2022	San Pedro Lagunillas	Positivo
10	31-oct-2022	Tecuala	Aprobatorio
11	08-nov-2022	Tepic	Positivo
12	10-nov-2022	Ixtlán	Positivo
13	14-nov-22	La Yesca	Unánime
14	15-nov-2022	San Blas	Positivo

- En este sentido, hasta el momento se han recibido catorce Actas de Cabildo manifestando su voto en sentido afirmativo, siendo las suficientes para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Por lo anterior, y una vez efectuado el cómputo respectivo por la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del H. Congreso del Estado, se cumple con lo estipulado por los artículos 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 96, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y en tal sentido se somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO. - La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma el párrafo segundo del apartado B del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia presupuestal, aprobado el ocho de septiembre de dos mil veintidós.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, el Dictamen, así como el presente cómputo para los efectos correspondientes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

MESA DIRECTIVA

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Fránquez
Vicepresidenta

Dip. Luis Fernando Pardo González
Secretario

Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretario

Atendido su encargo diputada Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchísimas gracias diputado secretario.

Para desahogar el noveno punto, solicito al diputado secretario Aristeo Preciado Mayorga, proceda con la lectura de la Proposición de Acuerdo que contiene el cómputo y declaratoria de aprobación al Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nayarit, en materia de renovación de mandato y juicios en línea.

C. SECRETARIO DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA:

–Con gusto atiendo su encargo diputada Presidenta.

Proposición de acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de revocación de mandato y justicia en línea.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En relación al Decreto aprobado por esta Honorable Asamblea en Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual **se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de revocación de mandato y justicia en línea;** la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de este H. Congreso del Estado, procedió en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 96 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, a realizar el escrutinio y cómputo de las Actas de Cabildo, mediante las cuales emiten su voto, en los términos señalados por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



En tal sentido, quienes integramos la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de este H. Congreso del Estado, suscribimos la presente **Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de Aprobación al Decreto que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Revocación de Mandato y Justicia en Línea**; al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El día veintitrés de febrero de dos mil veintidós el **Diputado Héctor Javier Santana García**, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la Iniciativa que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de revocación de mandato.
- Asimismo, el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós la **Diputada Sofia Bautista Zambrano** presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la Iniciativa que tiene por objeto adicionar un segundo y un tercer párrafo a la fracción XVIII del artículo 7° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- Ahora bien, el trámite legislativo ante el Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa fue el siguiente:
 - a) En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se procedió a dar lectura al Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Revocación de Mandato y Justicia en Línea.
 - b) El mismo ocho de septiembre de dos mil veintidós, se procedió a la discusión y aprobación del Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Revocación de Mandato y Justicia en Línea.
- De conformidad con lo anterior, y en atención al trámite que al efecto dispone el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como lo descrito por el artículo CUARTO Transitorio del Decreto de referencia, se giraron los oficios correspondientes a los Honorables Ayuntamientos Constitucionales del Estado, junto con el expediente respectivo, con la finalidad de recabar el sentido de la votación de la integración del Ayuntamiento en relación al Decreto de la reforma constitucional en comento.
- De tal forma que, por conducto de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado se recibieron las Actas de Sesión de Cabildo de diversos Ayuntamientos de la entidad, mediante las cuales se da a conocer el sentido de su voto respecto del proceso de reforma constitucional, registrándose el siguiente resultado:

Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Revocación de

Mandato y Juicios en Línea.			
No.	Presentación ante la Secretaría General	Ayuntamiento	Sentido
1	03-oct-22	Santiago Ixcuintla	aprueba
2	06-oct-2022	Santa María del Oro	Afirmativo
3	07-oct-2022	Ahuacatlán	favorable
4	07-oct-22	Tuxpan	A favor
5	14-oct-22	Compostela	Favorable
6	21-oct-22	Xalisco	Positivo
7	25-oct-2022	Jala	Aprobado
8	28-oct-2022	Amatlán de Cañas	Afirmativo
9	28-oct-2022	San Pedro Lagunillas	Positivo
10	31-oct-22	Tecuala	Aprobatorio
11	08-nov-22	Tepic	positivo
12	14-nov-22	La Yesca	Unánime
13	15-nov-2022	San Blas	Positivo

- Tal como se puede apreciar de la tabla anterior, hasta este momento, se han recibido **doce** Actas de Sesión de Cabildo dentro del plazo de treinta días hábiles que prevé el artículo 131 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit para emitir su postura respecto al proyecto de Decreto, así como hacerlo de conocimiento de esta representación parlamentaria, por lo que hasta el momento, no se ha reunido el sentido de la votación suficiente para definir su aprobación o no de las dos terceras partes de los ayuntamientos del Estado de Nayarit.
- Sin embargo, el segundo párrafo de dicho precepto constitucional establece que en caso de omitirse su votación para determinar la aprobación o no de un decreto de reforma o adición de la norma constitucional local por parte de un ayuntamiento en particular, se entenderá el sentido de su votación como aprobatorio. Motivo por el cual, ante la omisión de la autoridad municipal de emitir una resolución de manera expresa dentro del plazo previsto por la constitución local, esto trae como consecuencia su aprobación consecuente.
- Por lo que de conformidad con lo anterior y en atención al trámite que al efecto dispone el artículo 131 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 96, fracción V de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, se somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO. - La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Revocación de Mandato y Justicia en Línea, aprobado el ocho de septiembre de dos mil veintidós:



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, Dictamen, así como el presente cómputo para los efectos correspondientes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con sede en Tepic, Nayarit, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

MESA DIRECTIVA

- Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta
- Dip. Sonia Noelia Ibarra Fránquez
Vicepresidenta
- Dip. Luis Fernando Pardo González
Secretario
- Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretario

Atendido su encarto diputada Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchísimas gracias diputado Secretario.

No habiendo más asuntos que tratar, se cita a las ciudadanas diputadas y a los ciudadanos diputados a sesión pública virtual y presencial para hoy martes 15 de noviembre de 2022, dentro de 30 minutos. Se clausura la sesión.

-Timbrazo- 15:15 Horas.

MESA DIRECTIVA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA SEGUNDO AÑO 18 DE OCTUBRE A 17 DE NOVIEMBRE DE 2022	
PRESIDENTA :	 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
VICEPRESIDENTA :	 Dip. Sonia Noelia Ibarra Fránquez
VICEPRESIDENTA SUPLENTE :	 Dip. Any Marilú Porras Baylón
SECRETARIOS :	 Dip. Luis Fernando Pardo  Dip. Alejandro Regalado Curiel
SUPLENTE :	 Dip. Aristeo Preciado Mayorga  Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio